



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, ABRIL 14 DE 2016

TOMO VI SESIÓN No. 44

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2016.

PRESIDENTE DIPUTADO RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL.

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.

APERTURA DE LA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para crear la Fiscalía General del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone crear la Fiscalía General del Estado de México como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio).

Para hablar sobre la iniciativa, hace uso de la palabra el diputado Raymundo Garza Vilchis.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa por la que se reforman, adicionan el artículo 11 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Incorpora la figura del Consejero del Poder Legislativo en el Consejo General del IEEM y se define la reelección de diputados y ayuntamientos).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 2.2 fracción VII del Código para la Biodiversidad del Estado de México, deberá considerar la posibilidad de sancionar a los responsables que dañen nuestro ecosistema, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Participación Ciudadana del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen, el diputado Marco Antonio Ramírez Ramírez.

El dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos.

Para hablar en lo particular del Proyecto de Decreto, el diputado Javier Salinas Narváez para proponer una modificación al artículo 6 fracción IV.

La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia declara que se tiene por aprobado el dictamen en lo general y en lo particular.

6.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

7.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

8.- Uso de la palabra por el diputado J. Eleazar Centeno Ortiz para dar lectura a la Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Federal de Electricidad, la condonación de adeudos por suministro de energía eléctrica en beneficio de la población mexiquense, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Federal de Electricidad, para que se condonen los adeudos por suministro de energía eléctrica).

Por unanimidad de votos se admite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio.

9.- Uso de la palabra por el diputado Javier Salinas Narváez, para dar lectura al Punto de Acuerdo que tiene la finalidad de integrar un grupo de trabajo que para discutir alternativas de solución

y garantizar la seguridad de los habitantes de Xochicuautla, Municipio de Lerma, Estado de México, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

10.- Uso de la palabra por el diputado Vladimir Hernández Villegas, para dar lectura a la Proposición con Punto de Acuerdo, para exhortar a diferentes Secretarías del Gobierno de la República a que garantice que grupos vulnerables, tengan acceso y suministro de energía eléctrica, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente de inmediato.

Para hablar sobre la dispensa, el diputado José Antonio López Lozano.

Por alusiones personales, el diputado Vladimir Hernández Villegas.

Para hechos, el diputado José Antonio López Lozano.

Es desechada la propuesta de dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Por unanimidad de votos se admite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio.

11.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo por el que se nombran a los diputados integrantes del Grupo Parlamentario para el Hábitat, Estado de México, presentado por los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia señala que la “LIX” Legislatura se da por enterada.

12.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con ampliación del turno de comisiones legislativas, de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia acuerda la ampliación del término para el estudio de la iniciativa de decreto informando que las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Seguridad Pública y Tránsito, serán las encargadas de su estudio.

13.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.****CELEBRADA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2016.****PRESIDENTE. DIP. RAYMUNDO
MARTÍNEZ CARBAJAL.**

PRESIDENTE. DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Se abre la sesión siendo las dieciséis horas en punto, la Presidencia se permite agradecer la asistencia de los diputados y las de la “LIX” Legislatura, asimismo da la más cordial bienvenida a los representantes de los medios de comunicación que atienden estos trabajos y al público que nos honran con su presencia.

Para dar inicio a la sesión y desarrollar válidamente los trabajos, solicito a la Secretaría verifique la existencia del quórum, abriendo el registro de asistencia, hasta por cinco minutos, agregando que si antes del tiempo referido se integra el quórum, será declarada la apertura de la sesión y al concluir los cinco minutos, las diputadas y los diputados podrán registrar su asistencia directamente en la Secretaría.

SECRETARIO DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Ábrase el sistema electrónico de asistencia, hasta por cinco minutos.
(Registro de asistencia)

SECRETARIO DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Se informa a la Presidencia que existe quórum por lo que resulta procedente abrir la sesión.

PRESIDENTE. DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo a las dieciséis horas con ocho minutos del día jueves catorce de abril del año dos mil dieciséis.

De a conocer la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIA DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ. Honorable Legislatura, la propuesta del orden día, es la siguiente:

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para crear la Fiscalía General del Estado de México, presentada por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Propone crear la Fiscalía General del Estado de México como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa por la que se reforman, adicionan el artículo 11 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Raymundo Guzmán Corroviñas en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, incorpora la figura del Consejero del Poder Legislativo en el Consejo General del IEEM y se define la reelección de diputados y ayuntamientos.
- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 2.2 fracción VII del Código para la Biodiversidad del Estado de México, deberá considerar la posibilidad de sancionar a los responsables que dañen nuestro ecosistema presentada por la diputada Arely Hernández Martínez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 5.- lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueba la Ley de Participación Ciudadana del Estado de México, presentada por la diputada Patricia Elisa Duran Reveles, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 6.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado,

Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo.

7.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado por la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Competitividad, Ordenamiento Comercial del Estado de México, presenta por el Titular del Ejecutivo.

8.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

9.- Proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión de Electricidad la condonación de adeudos por suministro de energía eléctrica en beneficio de la población mexiquenses, presentado por el diputado Eleazar Centeno Ortiz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y la Comisión Federal de Electricidad, para que se condonen los adeudos por suministro de energía eléctrica.

10.- Punto de acuerdo relativo a la situación de los habitantes de Xichicuautla Municipio de Lerma Estado de México, presentado por el diputado Javier Salinas Narváez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

11.- Proposición con punto de acuerdo para exhortar a diferentes Secretarías del Gobierno de la República a que garantice que grupos vulnerables tengan acceso y suministro de energía eléctrica, presentado por el diputado Vladimir Hernández Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

12.- Acuerdo por el que nombran a los diputados integrantes del Grupo Parlamentario para el Habilidad Estado de México, presentado por los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

13.- Comunicado que formula la Junta de Coordinación Política en relación con ampliación del turno de Comisiones Legislativas de la iniciativa de decreto por la que se reforman las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo.

14.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Gracias Secretaria, pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Distribuida la Gaceta Parlamentaria entre las diputadas y los diputados y publicándose en la misma, el acta de la sesión anterior esta Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día siete de abril de dos mil dieciséis

Presidente Diputado Raymundo Martínez Carbajal

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con seis minutos del día siete de abril de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por mayoría de votos.

El diputado Jesús Antonio Becerril Gasca solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas y de los dictámenes los antecedentes y resolutivos. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México; para modificar la conformación del Consejo Directivo de dicho Organismo y mejorar la vigilancia y supervisión en materia de responsabilidad administrativa disciplinaria de los cuerpos de seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; tiene como propósito ajustar los requisitos para obtener el permiso de apertura de las casas de empeño y comercializadoras, así como las obligaciones a cargo de sus titulares a fin de estimular su funcionamiento, presentada por el Titular del Ejecutivo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con el fin de aumentar el plazo de prescripción de las faltas administrativas, presentada por el Titular del Ejecutivo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Bertha Padilla Chacón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona a la fracción XXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y al artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, en materia de diferendos limítrofes entre municipios del Estado; presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado José Antonio López Lozano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar las Comisiones Legislativas

a la realidad de la entidad; presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Raymundo Guzmán Corroviñas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de incorporar la figura de candidaturas comunes, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Desde su curul, el diputado Abel Valle Castillo formula una pregunta a la diputada Juana Bonilla Jaime, sobre las candidaturas independientes.

Previa consulta por la Presidencia, la diputada Juana Bonilla Jaime da respuesta al cuestionamiento.

Suficientemente discutidos el dictamen y minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y minuta

Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad para que emitan su voto.

9.- El diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el inciso q), a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México y se declara el siete de diciembre de cada año, como día conmemorativo del “Policía Mexiquense”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desde su curul, el diputado Vladimir Hernández Villegas hace uso de la palabra.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- Uso de la palabra por el diputado Raymundo Garza Vilchis, para dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que, en ejercicio de sus atribuciones legales, inicie la investigación correspondiente por la omisión de los servidores públicos municipales de no reglamentar, dentro de sus Bandos Municipales, la “Elección del Representante Indígena ante el Ayuntamiento”, y para que emita

la recomendación que corresponda, en caso de ser violatoria del derecho humano reconocido a favor de los indígenas del Estado de México, presentado por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite y la presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos, de Legislación y Administración Municipal, y de Asuntos Indígenas, para su estudio.

11.- Uso de la palabra por el diputado Mario Salcedo González, para dar lectura al Proyecto de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos de la Entidad, a realizar adecuaciones de sus instalaciones para personas con discapacidad, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

El diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga le solicita al diputado presentante, que le permita al Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional adherirse al punto de acuerdo.

Previa consulta de la Presidencia, el diputado Mario Salcedo González acepta la solicitud de adhesión.

Por unanimidad de votos se admite y la presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Protección Civil, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio.

12.- Posicionamiento con motivo del fallecimiento del artista mexiquense, Leopoldo Flores Valdés, el pasado 3 de abril, formulado por el Diputado David Cheja Alfaro, en nombre de la LIX Legislatura. Solicita un minuto de aplausos.

La Presidencia registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

13.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con

cincuenta y seis minutos del día de la fecha, y cita para el día jueves catorce de abril del año en curso a las dieciséis horas.

Diputados Secretarios
Miguel Ángel Xolalpa Molina
Marisol Díaz Pérez

Jesús Sánchez Isidoro

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión, se sirvan levantar la mano, gracias, si por favor diputado.

SECRETARIA DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Gracias Secretario discúlpeme.

VICEPRESIDENTA DIP. SUE ELLEN BERNALBOLNIK. En atención del punto número 2 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Yomali Mondragón Arredondo, quien presenta a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para crear la Fiscalía General del Estado de México.

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. Con su permiso diputado Presidente,

Toluca de Lerdo, México a 7 de abril de 2016

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita **Diputada Yomali Mondragón Arredondo**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto** mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para crear la Fiscalía General del Estado de México, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tiene su origen en diversas disposiciones administrativas, entre las cuales podemos señalar las siguientes:

La Ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del Estado, que fue publicada el 6 de agosto de 1824, este ordenamiento estableció diversas atribuciones al Gobernador, entre estas, las relacionadas al ámbito judicial, con el objetivo de aplicar una justicia pronta y eficaz.

El Reglamento Interior para la Secretaría del Gobierno del Estado Libre de México, expedido el 12 de octubre de 1827, que especificaba de una forma más detallada la estructura orgánica del Ejecutivo y de la administración pública; de acuerdo a esta disposición, el Secretario General de Gobierno dependía del Departamento de Justicia y Negocios, además de atender los asuntos de justicia, se encargaba de lo relativo a la milicia activa, el ejército permanente, así como de los negocios con la Iglesia.

En 1897, se crea la sección de Instrucción Superior y Justicia, la cual desaparece en 1905 al ser transferida su función a la Sección de Justicia y Archivo; en 1907 cambia de nombre a Departamento de Justicia.

En 1941 se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, reordenando las tareas de justicia, que pasan a formar parte del Departamento de Gobernación y Justicia, el cual se encargaba de la Seguridad Pública, Salubridad, Gobernación, Beneficencia Privada, Archivo y de la Impartición de Justicia.

Sin embargo, es hasta el año de 1942 cuando se crea formalmente la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, como institución procuradora de justicia y persecutora de los delitos, dependiente del Poder Ejecutivo.

En septiembre de 1981, la Legislatura aprobó la nueva Ley de la Administración Pública, que tuvo como objetivo efectuar una profunda reforma administrativa, creo nuevas Secretarías y organismos, pero situó nuevamente a la Procuraduría General de Justicia dependiente del Gobernador.

El 23 de agosto del 2002, se expide una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que impulsó principalmente la regionalización de la función de la institución, además de ampliar su estructura orgánica, en las cuales destacan las subprocuradurías y fiscalías regionales, así como las especiales, entre otras áreas de nueva creación.

El 20 de marzo del 2009, se expide una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la cual si bien es cierto, registra los cambios sufridos en la institución, como la transformación de la Dirección General de Servicios Periciales, en un organismo desconcentrado, obedece más a los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El 10 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia política-electoral y con ello diversas modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre éstas la transformación de la Procuraduría General de la República.

Con esta disposición se reformó el artículo 102 constitucional que ahora refiere que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, con lo cual desaparecerá la actual Procuraduría General de la República.

Por último, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en enero de 2016, mediante la cual se pretende perfeccionar el andamio constitucional en materia de derechos humanos y de procuración de justicia.

En el Estado de México, pese a todos estos esfuerzos importantes de actualizar, modernizar y ampliar su estructura orgánica, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en las condiciones en las que hoy opera, lamentablemente no ha sido tan eficaz para detener los altos índices de criminalidad, la impunidad, la corrupción, la imparcialidad y la negligencia con que operan muchos de los servidores públicos a su cargo.

Con respecto a la criminalidad, según datos del secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los delitos más frecuentes son el robo con y sin violencia, las lesiones, el homicidio, la violación, la extorsión y el secuestro.

Hoy en día la sociedad en su conjunto no confía en las acciones que desarrolla la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la corrupción que prevalece en muchos de sus servidores públicos, ha propiciado esta falta de credibilidad y sus acciones deshonestas provoca que muchos delincuentes no sean castigados y por lo tanto un gran número de delitos queden impunes.

De todos es sabido, que en las agencias del Ministerio Público, se pacta y se negocia la justicia, en muchas de las ocasiones en perjuicio de las víctimas y en favor de los criminales; está claro, que estos servidores públicos traicionan a la institución que están obligados a servir y a la sociedad porque no cumplen con su trabajo de manera profesional y honesta.

En materia de imparcialidad, la PGJEM se ha visto involucrada en diversos casos, en los que en lugar de ejercer la acción penal, ha protegido a funcionarios y a delincuentes, esto por razones políticas, de amistad o simple corrupción.

En tal razón, consideramos que existen las condiciones de iniciar un proceso de transformación a fondo de la actual Procuraduría General de Justicia del Estado de México, transformándola en un Órgano Constitucional Autónomo; precisamente para que sin ataduras con respecto al Poder Ejecutivo, del cual ha dependido históricamente, pueda ofrecer mejores resultados de su actuación a la sociedad.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público, se han introducido en el sistema jurídico mexicano los órganos constitucionales autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público, encargándole funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.

Los órganos constitucionales autónomos, surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando la teoría tradicional de la división de poderes, dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes clásicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, deben considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

Ahora bien, esos órganos constitucionales autónomos deben establecerse en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que son creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

Debe decirse que la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Así, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

La idea de que el Ministerio Público debe ser independiente del Poder Ejecutivo, data del año de 1932, la idea originalmente la propuso Luis Cabrera; otros juristas mexicanos que la han compartido son: Héctor Fix Zamudio, Sergio García Ramírez, Rene González de la Vega, Diego Valadez y Jorge Carpizo Macgregor.

El propio Gobierno del Estado de México, en el año de 2003, como parte de los trabajos realizados sobre la agenda de reformas constitucionales e institucionales, señaló que como parte de una Reforma del Estado, lo correspondiente al Ministerio Público, planteando su transformación en un órgano autónomo.

En 2018, a nivel Federal, la Procuraduría General de la República será transformada en Fiscalía General de la República a fin de que la justicia deje de ser tarea de una dependencia de gobierno y se convierta en facultad de un órgano autónomo, de acusación y de la investigación del delito.

Un Órgano Constitucional Autónomo que el texto constitucional prevea su existencia, precise

su composición, los métodos de designación y remoción de su titular, su carácter de Órgano Autónomo y sus competencias principales.

Una nueva institución que sea determinante para el funcionamiento adecuado del Estado, particularmente en la solución de la problemática de la persecución de los delitos y consignación ante un juez de quien los comete en perjuicio de la sociedad.

Una Fiscalía General fortalecida, que al no tener controles burocráticos y contar con autonomía financiera, porque el propio Poder Legislativo estará obligado a dotarlo de los fondos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Un Órgano Constitucional Autónomo, que tenga paridad de rango con otros órganos y poderes, sin que esto excluya que sus decisiones escapen de un control o sean revisados, principalmente por el Poder Judicial.

Una Fiscalía General, que inspire confianza en la ciudadanía y no temor, que procure la justicia de forma profesional y expedita, de cara a la ciudadanía, sin cortapisa de ninguna índole, que no reciba consigna de ningún poder público o personaje político; una Fiscalía que revierta los índices de criminalidad y de impunidad que caracterizan a la actual Procuraduría, una institución que fomente verdaderamente la cultura de la denuncia a sabiendas que las que se hagan, realmente serán atendidas y resueltas conforme a derecho; en síntesis una Fiscalía al servicio de todos aquellos que recurran en busca de impartición de justicia.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 83 y 84 en su primero y segundo párrafos y adiciona al artículo 83 un segundo párrafo y al 84 una fracción III Bis y los párrafos del tercero al sexto, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que si lo estiman conveniente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA****Dip. Yomali Mondragón Arredondo****Dip. Víctor Manuel Bautista López****Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas****Dip. Juana Bonilla Jaime****Dip. Araceli Casasola Salazar****Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz****Dip. José Antonio López Lozano****Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández****Dip. Arturo Piña García****Dip. Jesús Sánchez Isidoro****Dip. Javier Salinas Narváez****Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández****DECRETO NÚMERO:****LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO****DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 83 y 84 en su primero y segundo párrafos; además se adicionan a los artículos 83 un segundo párrafo y al 84 una fracción III Bis y los párrafos del tercero al sexto, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 83.- El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General, de los Fiscales regionales o especiales, de los Agentes del Ministerio Público, auxiliados por el personal que determine su Ley Orgánica.

La Fiscalía General del Estado de México es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la ley que para tal efecto se expida.

Artículo 84.- Para ser Fiscal General del Estado de México se requiere:

I. al III. ...

III Bis. Contar con méritos profesionales y académicos reconocidos;

IV al V. ...

Para la designación del Fiscal General del Estado de México, el Gobernador del Estado convocará a un concurso de oposición mediante el cual se examinarán los conocimientos, experiencia y trayectoria de los aspirantes. De entre quienes obtengan los cinco mejores lugares seleccionará una terna que presentará a la Legislatura para que ésta realice la designación correspondiente con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

En el caso de que ninguno de los integrantes de la terna reúna la votación calificada, el Ejecutivo presentará una segunda que podrá ser aprobada con el voto de la mayoría simple.

El Fiscal General del Estado de México, durará en el cargo cinco años y no podrá reelegirse.

El Gobernador del Estado o los propios diputados en un número que supere en por uno al tercio de sus integrantes, podrá solicitar a la Legislatura la destitución del Fiscal General si en el desempeño de sus funciones cometiera faltas u omisiones graves, actuara reiteradamente con parcialidad, negligencia o cometiera delitos graves del orden común. Para que proceda su destitución se requieren de la votación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Aprobada la destitución, el Fiscal Regional con sede en Toluca quedará temporalmente al frente de la Fiscalía, en tanto se desahoga el procedimiento antes señalado, dicho interinato no podrá extenderse más allá de dos meses.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

VICEPRESIDENTA DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK. Tiene el uso de la palabra el diputado Raymundo Garza Vilchis.

DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS. Gracias Presidente.

Con el permiso de toda la mesa, compañeros diputados, celebramos que nuestros compañeros del Partido de la Revolución Democrática se sumen, quiero hacer la aclaración que estoy hablando del punto de Yomali, se sumen a esta iniciativa para hacer la transformación de la Procuraduría General de Justicia en un Organismo Constitucional Autónomo, denominado Fiscalía General del Estado de México.

Más que endurecer las penas, lo que realmente necesitamos en México y fundamentalmente en nuestra Entidad es combatir la impunidad, las penas excesivas no persuaden, ni intimidan a la delincuencia, lo que realmente inhibe al delito es la certeza de que quien cometa una conducta ilícita será aprendido, encarcelado, procesado y castigado; hoy esto no sucede más que en un pequeño porcentaje.

El Centro de estudios sobre impunidad de justicia de la Universidad de las Américas, Campus Puebla, en el año 2016, en este mismo año, ubica al Estado de México en un alto índice de impunidad; dicha institución nos refleja que el actual y arcaico sistema de procuración de justicia, muestra que la Procuraduría General de Justicia ubica muy por debajo de la media nacional el número de agentes del Ministerio Público.

De igual forma, actualmente la Procuraduría cuenta con apenas 1.1 agencias del Ministerio Público por cada 100 mil habitantes comparado con el 3.2 agencias en la media nacional y sólo el 3.2 de las agencias están especializadas en delitos graves, cuando el nivel nacional de éstas alcanza el 14.8% y todo son cifras de este año 2016.

Advertimos que Acción Nacional no busca un simple cambio de la nomenclatura, sino purgar de

raíz todos los vicios que dan origen a la inoperancia del sistema de persecución de los delitos para un combate real y contundente a la impunidad.

Pretendemos con la reforma una transformación institucional profunda, que dé vida a un sistema eficaz de combate científico y profesional del delito, que culmine con la confianza y seguridad de los ciudadanos que habrá, en corto tiempo, de tener la certeza sin corrupción y sin trámites engorrosos que haya un castigo ejemplar para los agentes antisociales.

Mediante la autonomía técnica de gestión y presupuestal del órgano técnico especializado en el combate al crimen y su procesamiento penal, que además esté desligado de la administración pública que sea apartidista, confiable y profesional.

Los legisladores, todos los que estamos aquí no podemos quedarnos inertes ante el clamor ciudadano de justicia, la inseguridad lacera la confianza de las instituciones públicas y en el orden social la reciente noticia de que somos el primer lugar nacional por encima de Tamaulipas en secuestros.

Cifras oficiales que nos dan una posición sumamente vergonzosa.

Necesitamos una política criminal, que sea constantemente evaluada sobre el desempeño de la fiscalía y sepultar para siempre el sistema de Procuración actual que se encuentra peor que en las décadas, en la década de los setentas.

Compañeros diputados, es de suma importancia y urgente, no seguir postergando la necesaria transformación de la Procuraduría General de Justicia en un órgano eficaz de prevención, persecución e investigación científica y de litigación profesional de la Justicia penal.

Por ello los invitamos respetuosamente a dictaminar las iniciativas que pretenden darle una transformación profunda al décimo noveno sistema de procuración de justicia por un

nuevo, honesto, confiable y eficiente, que sea constitucional, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con la finalidad de cumplir con la primar y más importante responsabilidad del Estado, dar seguridad jurídica a sus ciudadanos.

Es cuanto, las señoras y señores.

Muchas gracias, señor Presidente.

VICEPRESIDENTA DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK. Se registra la participación del diputado.

VICEPRESIDENTE DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. Prosiguiendo con el desarrollo y para sustanciar el punto número 3 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa por la que se reforman, adicionan el artículo 11 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Incorpora la figura del Consejero del Poder Legislativo en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y se define la reelección de diputados y ayuntamientos.

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS. Gracias, diputadas y los diputados de la “LIX” Legislatura, presidente y directiva de esta Legislatura, ciudadanos y medios de comunicación.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 13 de abril de 2016

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento Iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México se ha sido impulsor de mejoras a las normas electorales, derivadas de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la emisión de Leyes Generales en materia política-electoral.

En días pasados discutimos y aprobamos en el pleno de la LIX Legislatura la incorporación de las candidaturas comunes en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México, lo que abre la posibilidad de nuevas formas de asociación política en la entidad.

Es necesario generar congruencia legislativa con la reciente reforma a la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, para efectos de que en la renovación real y periódica de los poderes se modifiquen los artículos 44 y 116 constitucionales, que prevén la postulación de las candidaturas a Diputados y a miembros de ayuntamiento, respectivamente, por lo que resulta adecuada la armonización normativa para incluir el término “candidatura común”, al texto constitucional.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2014, trajo consigo una ampliación de los derechos de participación de los ciudadanos en las elecciones a cargos de elección popular, ya sea en la postulación o en la emisión su voto, dejándose en plenitud el derecho de votar de forma consecutiva por un candidato o de éste para postularse de manera consecutiva.

Es por ello que la tutela eficaz a la ampliación del derecho de votar y ser votado, previsto por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha trascendido a nuestra Constitución Local, por lo que en armonía con las disposiciones federales, ya se encuentra prevista la elección consecutiva de diputados hasta por cuatro periodos, sin embargo, la redacción de la Constitución Local vigente, aún y cuando establece dicha posibilidad, no precisa si ésta se dará por el mismo principio o por cualquiera de los previstos, lo que puede ser sujeto a la interpretación de los Tribunales, en perjuicio de la certeza jurídica. Por lo que se propone precisar que la reelección podrá ser por cualquiera de los principios, es decir, por mayoría relativa o por representación proporcional.

Por otro lado, es importante privilegiar la voluntad ciudadana en la integración de los órganos electorales, toda vez que es la ciudadanía quien elige a los poderes públicos mediante voto libre y secreto. En ese sentido, se debe considerar que la participación de ésta se ve representada a través de ésta Soberanía, lo que debe traducirse como la representación plena de la sociedad en diversos actos tanto legislativos como de control gubernamental, vigilancia y organización.

Es por ello, que la participación de los legisladores en órganos electorales, es parte de la representación de la ciudadanía, a fin de ser garantes de la legalidad de los procesos electorales. Tan es así que los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 y 36 de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales contemplan la inclusión en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de un Consejero Legislativo por cada Grupo Parlamentario de las Cámaras de Senadores y de Diputados Federal.

Por lo anterior, y atendiendo la autoconfiguración de los órganos electorales en la entidades, en respeto al pacto federal y a la soberanía de los Estados, a fin de homologar los criterios y funcionalidad del Instituto Nacional Electoral y

con el Instituto Electoral del Estado de México, evitar antinomias entre los ordenamientos federales y local, se propone incluir en la integración del Consejo General del organismo electoral local a un Consejero Legislativo por cada Grupo Parlamentario, logrando con ello que la representación social tenga vínculo permanente en las determinaciones electorales y máxime durante el proceso electoral, vinculándose esto con la permanencia en la vida democrática de nuestro estado.

Por los argumentos y consideraciones expuestas, someto a la consideración de la LIX Legislatura el presente decreto para que, previo análisis de las Comisiones Legislativas correspondientes, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

“Por una patria Ordenada y Generosa y una vida mejor y más digna para todos”

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
DIPUTADO PRESENTANTE**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO: Se reforman el primer párrafo del artículo 11, el primer párrafo del artículo 44 y segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, éste contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por un Consejero

VICEPRESIDENTE DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTA DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK. Considerando el punto número 4 de orden del día, puede hacer uso de la palabra la diputada Areli Hernández Martínez, quien a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 2.2 fracción VII del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Muy buenas tardes, Presidente con su venia, de los distinguidos miembros de la mesa directiva, diputadas y diputados, medios de comunicación, que nos acompañan.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.2 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, Capital del Estado de México, 14 de Febrero de 2016

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputada integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presento Iniciativa de decreto por el que se reforma el Artículo 2.2. Fracción VII del Código para la Biodiversidad del estado de México al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código para la Biodiversidad del Estado de México agrupa todas las disposiciones jurídicas en materia ambiental para dar unidad a los principios, instituciones y órganos en materia ambiental. Su existencia en el Estado es pertinente y no podía ser de otra manera, ya que nuestro Estado se caracteriza por ser industrial y al mismo tiempo un estandarte internacional de zonas naturales representativas de la diversidad mexicana y que las mismas deben ser conservadas, restauradas y protegidas, teniendo siempre presente el desarrollo sostenible.

La biodiversidad o diversidad biológica es la variedad de la vida. Este concepto incluye varios niveles de la organización biológica. Abarca a la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado y a su variabilidad genética. También incluye los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes.

No hay duda, uno de los temas urgentes y fundamentales en nuestros días es, la conservación de la biodiversidad.

La importancia de la Biodiversidad es resultado de un proceso histórico natural de gran antigüedad. Por esta sola razón, la diversidad biológica tiene el inalienable derecho de continuar su existencia. El hombre y su cultura, como producto y parte de esta diversidad, debe velar por protegerla y respetarla. Además la biodiversidad es garante de bienestar y equilibrio en la biosfera, y representa una fuente potencial para subvenir a necesidades futuras.

Sin embargo, existen actividades humanas dirigidas al desarrollo que afectan la Biodiversidad.

Algunos ejemplos de actividades de desarrollo que pueden tener las más significativas consecuencias negativas para la diversidad biológica son: Proyectos agrícolas y ganaderos que impliquen el desmonte de tierras, la eliminación de tierras húmedas, el desplazamiento de la vida silvestre mediante cercos o ganado doméstico, el uso intensivo de pesticidas, la introducción del monocultivo de productos comerciales en lugares que antes dependieron de un gran surtido de cultivos locales para la agricultura de subsistencia, entre otros.

México es uno de los cinco primeros países en megadiversidad y ocupa el séptimo lugar por superficie, con un millón 972 mil 544 km². Por otra parte, en el Estado de México existen al menos 3 524 especies de plantas, 125 especies de mamíferos y 490 de aves, lo que es sólo un ejemplo de la magnitud de su riqueza biológica.

Tomemos en cuenta que el problema ambiental que vive nuestro Estado, por ejemplo, la contaminación del aire en la zonas metropolitanas, el déficit de abastecimiento de agua potable tanto en las ciudades como en zonas rurales, y las talas forestales clandestinas repercuten directamente en la salud pública, y desde el punto de vista nomológico y deontológico, es decir la forma en como establecemos las reglas o preceptos en el deterioro de la biodiversidad, nos alerta con un «foco rojo jurídico ambiental»

Actualmente la fracción VII del artículo 2.2 del Código prevé “La regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas cuando por sus efectos puedan generar deterioro a la biodiversidad, desequilibrios ecológicos, alterar o dañar los ecosistemas y a los procesos biológicos ambientales”, es decir, que hay actividades que dañan profundamente el ecosistema, pero que no son consideradas riesgosas, peor aún, no se prevé sanción alguna.

Es por ello que la presente reforma al Código para la Biodiversidad del Estado de México tiene como principal objetivo sancionar a las personas Físicas

o Jurídico Colectivas que por su actividad puedan generar deterioro a la biodiversidad, desequilibrios ecológicos, alterar o dañar los ecosistemas y a los procesos biológicos ambientales.

El Estado de México de por si es un Estado altamente industrial, que por ese simple hecho genera una contaminación elevada, por lo que aunado a esto, no procurar la protección de la biodiversidad se le está haciendo más daño a nuestro ambiente. Por lo que, si se reforma el artículo de acuerdo a lo proyectado, se estaría en posibilidad de sancionar a los responsables del deterioro del medio ambiente y con ello paulatinamente, ir evitando que se practiquen estas actividades dañinas, no hacerlo es consentir que se dañe nuestro ecosistema y nos convierte en cómplices y responsables indirectos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. Areli Hernández Martínez

Presentante

DECRETO No _____

LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 2.2 Fracción VII del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.2. Son objetivos específicos de este Libro:

I a la VI.....

VII. La regulación de las actividades **que realicen las personas físicas o jurídico colectivas**, que no sean consideradas altamente riesgosas cuando por sus efectos puedan generar deterioro a la biodiversidad, desequilibrios ecológicos, alterar o dañar los ecosistemas y a los procesos biológicos ambientales del Estado o de sus Municipios, **así como las sanciones correspondientes por el daño causado.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2019.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil dieciséis”.

VICEPRESIDENTA DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Protección Civil para su estudio y dictamen, rectificando se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Protección Ambiental para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTE DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. Con apego al punto número 5 del orden del día, la diputada Patricia Elisa Durán Reveles, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento, iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueba la Ley de Participación Ciudadana del Estado de México.

DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Honorable asamblea, ciudadanos presentes, medios de comunicación.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 14 de abril del 2016

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y a nombre del mismo, presento la siguiente iniciativa por la que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación del sistema político y de las relaciones entre la sociedad y el Estado, son una de las grandes asignaturas pendientes en nuestro país. Urge construir canales de participación, de vínculos de comunicación y de relaciones de interacción y corresponsabilidad entre la ciudadanía y los gobiernos.

Frente al descrédito de la política y los políticos, la ciudadanía ha construido sus propios espacios de participación, buscando abrir las puertas de las instituciones e intentando cambiar el rumbo de las decisiones.

La participación de la ciudadanía en la política requiere de una base institucional sólida, que modifique la lógica de la toma de decisiones y que vaya más allá de la participación electoral. El sufragio no es el fin de la participación ciudadana, ni puede ser el único medio que tenga la sociedad para intervenir en la toma de decisiones.

Resulta incuestionable entender el sistema democrático como un conjunto de instituciones, normas y procedimientos que permiten la participación más amplia y directa de los ciudadanos. La participación en lo público constituye la esencia de la democracia, y por ello es indiscutible la necesidad de consolidar mecanismos efectivos de participación cívica, que

vayan más allá de los procedimientos electorales y que permitan ser el canal que recobre la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

La democracia no puede reducirse a la construcción de instituciones gubernamentales con poder limitado, ni puede evitar que los ciudadanos practiquen y pongan en marcha los mecanismos más elementales de participación, deliberación e inclusión.

El pluralismo sólo es tal si los ciudadanos tienen el poder efectivo de participar políticamente dentro de su comunidad, es decir, la democracia sólo existe cuando se propician y realmente se sientan las condiciones para que los ciudadanos ejerzan las libertades que permiten la participación directa en los asuntos públicos.

Construir una democracia de calidad requiere del impulso y la consolidación de los derechos de la ciudadanía, de una cultura política que se fundamente en la participación, la inclusión y la pluralidad. Se trata de un círculo virtuoso en donde la participación forma ciudadanos reflexivos, y en donde los mecanismos e instrumentos de deliberación forman instituciones públicas abiertas efectivas y capaces de rendir cuentas.

La falta de confianza en las instituciones en nuestro país, ha sido determinante para que los ciudadanos se involucren en la toma de decisiones de gobierno de manera más activa.

Las consecuencias del panorama desolador que ofrece nuestro país han sido brutales, generando un desencanto social y un distanciamiento casi insalvable y potencialmente peligroso entre gobernantes y gobernados.

El breve diagnóstico de nuestros principales problemas y las cifras ahora citadas, recogidas por una encuesta nacional a finales de 2014, dan un claro recuento de los daños: 61% de los mexicanos están insatisfechos con la democracia, cuando apenas en el 2000 el 85 % se manifestaba

esperanzados en ella, solo 12% cree que los partidos representan los intereses de la sociedad.

Más de 12 millones de mexiquenses poseen credencial de elector, son votantes potenciales. Sin embargo, de cara a las elecciones intermedias, un estudio del Colegio de México revela que tan solo tres de cada diez de ellos manifiestan interés de ir a las urnas y el 81 % no cree en los partidos por decepción, es comprensible que haya un gran desinterés de los ciudadanos por la política y a su vez por la participación ciudadana. Existe una profunda decepción de una mayoría que no se siente representado; por el contrario, se siente traicionado ante el incumplimiento de compromisos, y lo que es peor, no sabe cómo expresar sus inconformidades, propuestas y soluciones sobre el actuar de los gobiernos, congresos y partidos políticos que afectan directamente a su comunidad y por ende a su familia.

Es necesario abrir las puertas al ciudadano en la toma de decisiones públicas. La participación eficaz de la ciudadanía requiere de una base institucional sólida que modifique la lógica de la toma de decisiones y que vaya más allá de la participación electoral, el voto no es el fin de la participación ciudadana, ni puede ser el único medio que tenga la sociedad para intervenir en la toma de decisiones.

La poca confianza que la ciudadanía tiene en los poderes que componen el sistema político mexicano, resulta preocupante, sobre todo si se toma en cuenta, que las instituciones proveen información, oportunidades, incentivos y restricciones a ciudadanos y líderes, y su elección y supervivencia depende de la provisión de bienes públicos que den a la sociedad.

En la más reciente encuesta publicada el 11 de marzo de 2016 por Consulta Mitofsky sobre la confianza en las instituciones en México, en la cual se evaluaron a 17 instituciones, se obtuvo como resultado que en ninguna de ellas se incrementan los índices de confianza, por el contrario, en todas disminuyen destacando los bancos y los diputados.

Se mantienen en confianza alta con calificación de 7 sobre 10: universidades, la Iglesia y el ejército. Con los niveles más bajos de confianza se encuentran la Presidencia; los senadores; la policía; los diputados y en último lugar los partidos políticos.

La desconfianza que existe en México hacia las instituciones públicas no sólo es Teoría Política. De acuerdo al INE, el 52% de las víctimas que no denunció un delito fue por falta de confianza en las autoridades y no se logró hacer justicia no por falta de evidencia, no por falta de tiempo, no por pericia criminal, sino porque la gente no confía en la autoridad del País.

El Estado de México es la entidad con mayor número de habitantes del país, además representa una parte sustancial dentro de la actividad económica, ya que contribuye con un 9.5% del PIB, lo que le posiciona como la segunda economía del país; el tamaño de la economía mexiquense le coloca a la par de otras grandes economías latinoamericanas. En la entidad, operan el 11% de las empresas de todo México.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos que se han dado, los progresos en otros ámbitos son incipientes y limitados, algunos ejemplos son el rezago en materia educativa, seguridad, en especial lo referente a los feminicidios, índices de confianza y la participación ciudadana.

En el estudio sobre “Transparencia y Corrupción en el Estado de México”, realizado por el Instituto de Estudios Legislativos de esta soberanía, el 8 de febrero del presente año, ubica al Estado de México en el lugar 31 de 32, en el Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno. El 90.3% de la población cree que la corrupción es frecuente o muy frecuente en el Estado de México.

A pesar de que actualmente en el Estado de México se encuentran la consulta popular y el referéndum, la severidad de sus procesos creadora de confusión y la ineficiencia de su aplicación, ha ocasionado que no exista un solo caso documentado en el cual

se hayan aplicado dichos procesos, ejemplo de ello es una solicitud de información pública realizada al IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense) en fecha 26 de enero del 2015, en donde se requirió a pregunta expresa “¿Ha tenido el Estado de México, proceso de Referéndum, tal como prevé el artículo 14 de la Constitución Local, a partir de 1995?”, y cuya respuesta fue “...no omito mencionar que éste Instituto Electoral, no ha realizado procesos de Referéndum”. Razón por la cual, es necesario implementar mecanismos que, de manera accesible, cubran las necesidades de participación directa de la sociedad civil.

Lo anteriormente expuesto sugiere que este Congreso se ponga del lado de los ciudadanos y les de instrumentos de participación que ayuden a fortalecer a las instituciones y crear una Ley de Participación Ciudadana, que permita recobrar la confianza de los ciudadanos en sus gobiernos, participando en la toma de decisiones en lo público, garantizando el acceso a la información y difusión a través de las herramientas y canales adecuados;

Así como contribuir a una verdadera cultura de participación ciudadana formal, como la que existe desde hace varios años en 19 Estados del país, en los cuales ya existe una Ley de Participación Ciudadana, en donde mandatan la creación de mecanismos de participación. Dicho esfuerzo ha dado respuesta a la implementación de varios procesos en donde la ciudadanía ha participado de manera directa en asuntos de interés público.

La participación de los ciudadanos en la política no es desconocida en nuestro país ni en nuestro estado; al contrario, ha sido una larga lucha que han dado miles de hombres y mujeres para sacudir la vida pública, para buscar transformaciones institucionales y para modificar la dinámica social. Estas batallas reflejan la determinación de los ciudadanos para participar y hacer efectivas sus demandas.

Es por ello que para consolidar la democracia, el gobierno debe, empoderar a los ciudadanos y hacer que verdaderamente participen en la vida

pública, a través de un marco normativo sólido en materia de participación ciudadana. Esto será posible al impulsar un círculo virtuoso en donde se consoliden mecanismos de formación y aprendizaje institucional, y en donde se impulse una cultura cívica orientada a la deliberación, la reflexión y la rendición de cuentas.

Por ello, se propone elevar a rango constitucional el principio de participación ciudadana y se crea la Ley de Participación Ciudadana del Estado de México, en donde se delimiten trece mecanismos de participación directa, de democracia deliberativa y rendición de cuentas; y de corresponsabilidad ciudadana, los cuales se enuncian a continuación:

El plebiscito. Es el instrumento a través del cual se somete a consideración de los ciudadanos la aprobación o rechazo de una decisión del gobierno. Se contempla que el 20 % de los ciudadanos puedan solicitar la aplicación de un plebiscito para actos de relevancia estatal.

La consulta popular. Es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal. Lo pueden solicitar el 2% de los ciudadanos del Estado.

El referéndum. Es el instrumento mediante el cual se somete a consideración de los ciudadanos la aprobación o derogación de una ley o decreto. Se contempla que lo puedan solicitar el 20 % de los ciudadanos del Estado.

La consulta ciudadana. Es el mecanismo a través del cual se somete a consideración de los ciudadanos una decisión gubernamental de impacto directo en una demarcación territorial específica, como colonias, conjunto de colonias, fraccionamientos, delegaciones, pueblos o comunidades. Lo pueden solicitar el 0.5 % de los habitantes de la comunidad.

El presupuesto participativo. Es una herramienta de gestión y participación ciudadana directa, mediante la cual los ciudadanos tienen el derecho

de decidir hacia qué obras y proyectos se destina una parte del presupuesto. Se contempla destinar el 15 % del presupuesto orientado a inversión pública productiva al presupuesto participativo, con una perspectiva de impacto regional.

La ratificación de mandato. Es el instrumento que les permite a los ciudadanos evaluar el desempeño de su gobierno para determinar si debe o no continuar en el cargo. Se contempla que el 3 % de los ciudadanos puedan solicitar una consulta de ratificación de mandato.

La comparecencia pública. Es una figura de democracia deliberativa que les permite a los ciudadanos encontrarse con los servidores públicos del Gobierno del Estado para hacerlos rendir cuentas, solicitarles información y cuestionarlos. Se contempla que se realicen dos comparecencias públicas obligatorias al año, y que el 0.1 % de los ciudadanos del estado puedan solicitarlas de manera extraordinaria.

El debate ciudadano. Es un espacio de democracia deliberativa, en donde los ciudadanos tienen el derecho de debatir con el Gobernador o los Secretarios del Gobierno del Estado, con los diputados o los titulares de los organismos públicos autónomos. La celebración del debate ciudadano la pueden solicitar el 0.1 % de los ciudadanos del Estado.

La auditoría ciudadana. Es un espacio para que los ciudadanos y las instituciones académicas formen una instancia de vigilancia, observación y fiscalización de las actividades de gobierno, de manera independiente y autónoma, para exigir rendición de cuentas y observar el correcto funcionamiento de las políticas públicas y del ejercicio del gasto público.

La iniciativa ciudadana. Es el instrumento a través del cual los ciudadanos pueden hacer propuestas para reformar la legislación vigente. Se contempla que un ciudadano o un grupo de ciudadanos puedan hacer uso de esta figura, siempre y cuando acudan al Congreso del Estado a las reuniones a las que

sean citados para discutir, evaluar y dictaminar sus iniciativas.

Los proyectos sociales. Son el instrumento a través del cual un grupo de ciudadanos puede proponer a las autoridades estatales la ejecución de un proyecto u obra en sus comunidades.

La colaboración popular. Es un instrumento mediante el cual un grupo de ciudadanos les propone a las autoridades emprender proyectos sociales y comunitarios en conjunto, en donde participen con recursos y trabajo, tanto el gobierno como los ciudadanos.

Las asambleas ciudadanas. Son la herramienta mediante la cual los habitantes dialogan y proponen acciones para que sean adoptadas por las autoridades. Se podrán realizar estas asambleas con los habitantes en general, los habitantes de una demarcación territorial o de un gremio o colectividad.

A través de estos instrumentos de participación ciudadana se podrá reconfigurar en el Estado de México y su sistema político, la relación de los gobiernos con los ciudadanos, permitiendo una mayor participación de la gente en los asuntos públicos y creando espacios para la discusión, la deliberación y la toma de decisiones conjunta.

Los Diputados Ciudadanos convocamos a aprobar esta propuesta y así otorgar a los ciudadanos instrumentos de participación que fortalezcan nuestras instituciones. Al aprobarse cumpliremos con las expectativas que tienen los ciudadanos.

Con esta iniciativa consolidaremos en el Estado de México, un marco institucional de vanguardia en materia de participación ciudadana, un modelo de democracia interactiva que de apertura institucional y que abra las puertas a la participación, en donde se generen mecanismos de rendición de cuentas de las autoridades y en donde se formalicen instrumentos de deliberación, cooperación y corresponsabilidad entre los gobiernos y los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta soberanía, la siguiente iniciativa de ley, para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

**DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DECRETO No _____
LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA**

UNICO. - se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de México y diversas adiciones y reformas a la Constitución Política, Ley Orgánica de la Administración Pública, Código Electoral y Reglamento del Poder Legislativo todos del Estado de México.

**LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de referéndum, plebiscito, consulta popular, presupuesto participativo y ratificación de mandato. Es de interés social, de orden público y observancia obligatoria para los poderes, municipios y ciudadanos del Estado, y tiene por objeto:

- I. Reconocer el derecho de los habitantes a participar de manera directa en las decisiones públicas y resoluciones a problemas de interés general;
- II. Reglamentar, promover y fomentar los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de México y sus procedimientos;
- III. Promover una cultura de participación ciudadana directa, corresponsable dentro de una democracia deliberativa y de rendición de cuentas en el Estado de México; y
- IV. La demás que deriven de la propia Ley.

Artículo 2. En esta ley, se reconoce a la participación ciudadana como un principio fundamental en la organización política-social, y se entiende como el derecho de los habitantes y ciudadanos del Estado de México, para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Comisión: Comisión Permanente de Participación Ciudadana;
- II. Consejo: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V. Código: Código Electoral del Estado de México;
- VI. Congreso: El Poder Legislativo del Estado de México;
- VII. Credencial: La Credencial para Votar con fotografía expedida por las autoridades electorales correspondientes, en términos de la normatividad electoral aplicable;
- VIII. Estado: El Estado del México;
- IX. Foros: Foros Ciudadanos para el presupuesto participativo;
- X. Instituto: Instituto Electoral del Estado de México;
- XI. Gobernador: El Gobernador del Estado de México;
- XII. Ley: La Ley de Participación Ciudadana del Estado de México;
- XIII. Lista Nominal: La relación de personas incluidas en el Padrón Electoral, del Registro Federal de Electores, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar;
- XIV. Mecanismos: Mecanismos de Participación Ciudadana;
- XV. Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de México.

Artículo 4. Son principios rectores de la Participación Ciudadana la: Democracia, Legalidad, Inclusión, Certeza, Autonomía, Imparcialidad, Solidaridad, Tolerancia, Pluralidad, Responsabilidad Social, Libertad, Equidad, Cultura de la Transparencia y Rendición de Cuentas, Respeto a la Dignidad de la Persona, Capacitación para la Ciudadanía, Corresponsabilidad, Sustentabilidad, Derechos Humanos, Respeto a la Diversidad y No Discriminación.

Artículo 5. Los Mecanismos de Participación Ciudadana, previstos en esta Ley son:

- I. El Plebiscito;
- II. La Consulta Popular;
- III. El Referéndum;
- IV. La Consulta Ciudadana;
- V. El Presupuesto Participativo;
- VI. La Ratificación de Mandato;
- VII. La Comparecencia Pública;
- VIII. El Debate Ciudadano;
- IX. La Auditoría Ciudadana;
- X. La Iniciativa Ciudadana;
- XI. Los Proyectos Sociales;
- XII. La Colaboración Popular;
- XIII. Las Asambleas Ciudadanas.

Artículo 6. La interpretación de las disposiciones de esta Ley, se hará mediante el objeto y los principios rectores de la Participación Ciudadana; y a falta de disposición expresa en esta Ley, será dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Local, el Código y demás acuerdos, conforme las bases y principios establecidos en la presente Ley.

Artículo 7. Para efectos de esta Ley, son considerados habitantes del Estado de México, las personas que residan en él, temporal o permanentemente.

Artículo 8. Son ciudadanos del Estado de México, los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere la Constitución Local.

Artículo 9. Podrán ejercer su derecho de Participación Ciudadana, a través de los mecanismos previstos en la presente Ley, los ciudadanos del Estado de México, que cuenten con Credencial para Votar vigente y se encuentren inscritos en la Lista Nominal Correspondiente.

Artículo 10. El Instituto contará con una Comisión Permanente de Participación Ciudadana dentro de su Consejo General, que se encargará del desarrollo, implementación, difusión y organización de los instrumentos de participación ciudadana contemplados en esta ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 11. Corresponde la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias a la:

- I. Legislatura;
- II. Ejecutivo;
- III. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;
- IV. Instituto Electoral del Estado de México;
- V. Tribunal Electoral del Estado de México;
- VI. Ayuntamientos.

Artículo 12. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la Ley.

Por tanto, todo servidor público, estatal o municipal, tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ley, de respetar y facilitar la participación ciudadana y de abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba dicha acción.

Los gobiernos estatal y municipales, en los ámbitos de sus competencias, establecerán las garantías necesarias para que los mecanismos de participación ciudadana, sean reales, efectivos y democráticos.

Artículo 13. En materia de participación ciudadana el Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, preservar y difundir una cultura de participación ciudadana acorde a los principios establecidos en la presente Ley;
- II. Organizar y desarrollar los procesos de participación ciudadana contemplados en esta Ley;
- III. Dar trámite a las solicitudes de los mecanismos de participación ciudadana, así como acordar sobre su procedencia; publicar y remitir a las autoridades partes interesadas el acuerdo correspondiente y los resultados de tales procesos;
- IV. Difundir en los medios de comunicación masiva la información prevista en la presente Ley, sobre los mecanismos de participación ciudadana a los que se hubiere acordado convocar, así como, lo correspondiente a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";
- V. Elaborar y aprobar los acuerdos y la normatividad necesaria para el funcionamiento adecuado de los procesos de participación ciudadana de su competencia, de conformidad con las bases y principios establecidos en la presente Ley;
- VI. Implementar el Plan Estatal de Participación Ciudadana y un programa de capacitación permanente sobre los mecanismos de participación ciudadana, sus características y sus alcances, así mismo, desarrollar un programa de difusión para los niños y jóvenes del Sistema Educativo del Estado, para dar a conocer la importancia de participar en las decisiones trascendentales para la sociedad;
- VII. Ser órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales, para la realización de las actividades necesarias a efecto de que los mecanismos contemplados en esta Ley se realicen, así como entablar vínculos institucionales con instituciones

académicas y organizaciones de la sociedad civil para la difusión y consolidación de los mismos; y IX. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Para el desarrollo e implementación de los mecanismos descritos en esta Ley, podrán contemplarse medios digitales, ya sea para la firma de las solicitudes, o para la votación en los procesos de consulta, siempre y cuando resulte viable y así lo determine el Instituto.

Artículo 15. En las reuniones de trabajo en materia de participación ciudadana para el desahogo de la tramitación, organización, desarrollo, cómputo y participación de los mecanismos de su competencia, no podrán concurrir ni participar los representantes de los partidos políticos, alianzas o coaliciones.

Artículo 16. En materia de participación ciudadana, el Tribunal tendrá atribuciones para subsanar y resolver, en única instancia, los medios de impugnación que se interpongan en contra de los procesos de participación ciudadana, de conformidad con lo que establezca la presente Ley.

TÍTULO TERCERO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 17. En esta Ley se entiende por mecanismos de participación, a las formas a través de las cuales la administración pública, facilita la interacción, con actores sociales en función de las necesidades, intereses, expectativas y percepciones de la sociedad.

CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO

Artículo 18. El plebiscito es la consulta con efectos vinculantes para las autoridades correspondientes, mediante el cual los ciudadanos del Estado de México expresarán su aprobación o rechazo a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos que sean trascendentes para la vida

pública del Estado o Municipio, de manera previa a su ejecución, respectivamente en términos de la presente Ley.

Artículo 19. Podrán solicitar al Instituto que se convoque a plebiscito en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Para actos de trascendencia estatal:

a) Los ciudadanos que representen al menos al 20 % de la lista nominal de electores debidamente identificados;

b) El Congreso del Estado, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

c) El Gobernador del Estado.

II. Para actos de trascendencia municipal:

a) Los ciudadanos residentes en el municipio que representen al menos al 0.5 % de la lista nominal de electores del municipio;

b) Los Ayuntamientos, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, y

c) Los Presidentes Municipales.

Artículo 20. Toda solicitud de plebiscito, para ser admitida, deberá contener, por lo menos:

I. El nombre de la autoridad que lo promueve, o en caso de ser promovido por los ciudadanos, el listado con los nombres, firmas y claves de elector de los solicitantes;

II. El acto de gobierno que se pretende someter a plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado; y

III. La exposición de motivos y las razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Estado o Municipio y por las cuales debe someterse a plebiscito.

Artículo 21. La presentación de la solicitud de plebiscito, así como su tramitación ante el Instituto, no tienen efectos suspensivos sobre el acto o decisión de la autoridad correspondiente.

Artículo 22. El Instituto, deberá analizar la solicitud de plebiscito en un plazo no mayor a 30

días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

- I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de plebiscito;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante para su validación; y
- III. Rechazarla en caso de ser improcedente. Para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al solicitante.
- IV. El Instituto iniciará el proceso de plebiscito mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos 60 días naturales antes de la fecha de la realización de la consulta a los ciudadanos.

Artículo 23. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y contendrá:

- I. La fecha y horarios en que se realizará la jornada de consulta, así como los lugares en los que podrán votar los ciudadanos;
- II. El acto que se somete a plebiscito y una descripción del mismo;
- III. La autoridad de la que emana el acto que se somete a plebiscito.
- IV. El nombre de la instancia que solicita el mismo;
- V. Un resumen de la exposición de motivos de quien solicita el plebiscito;
- VI. La pregunta o preguntas que los ciudadanos responderán en la jornada;
- VII. El ámbito territorial de aplicación de la consulta; y
- VIII. El número de ciudadanos inscritos en la lista nominal que tienen derecho a participar, así como el porcentaje mínimo requerido para que el resultado del plebiscito sea vinculatorio.

Artículo 24. En los procesos de plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos del Estado que se encuentren inscritos en la Lista Nominal de

Electores del Estado de México y que cuenten con Credencial de Elector vigente.

Artículo 25. El Instituto desarrollará los trabajos de organización e implementación del plebiscito, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la más amplia difusión del mismo.

Artículo 26. El Instituto validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de celebrada la consulta, y declarará los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en la presente Ley. Los resultados y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en al menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Artículo 27. Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio cuando una de las opciones sometidas a consulta haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos a un tercio del total de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 28. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del plebiscito serán resueltas por el Tribunal, de conformidad con las reglas previstas en la legislación electoral del Estado de México vigente.

Artículo 29. No podrán ser materia de Plebiscito, los actos o decisiones que se refieran a cualquiera de las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal y de egresos
- II. Exposición o limitación de la propiedad particular
- III. Actos cuya realización sea obligatoria o prohibida, en términos de las leyes aplicables; y
- IV. Las demás que determinen las leyes.

CAPITULO II CONSULTA POPULAR

Artículo 30. La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido, mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal.

Artículo 31. Podrán solicitar a la Legislatura en los términos que establece la Ley a que se convoque a consulta popular:

- I. El Gobernador;
- II. El equivalente al 33% de los integrantes de la Legislatura; y
- III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores de la Entidad con corte a la fecha que se haga la petición.

Artículo 32. Toda petición de consulta popular, para ser admitida, deberá contener, por lo menos:

- I. Nombre completo y firma de quién lo solicita;
- II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia estatal; y
- III. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada de manera clara, precisa, sin contenidos tendenciosos, ni juicios de valor, y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo y estará relacionada con el tema de la consulta.
- IV. Solo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.

Artículo 33. La solicitud que provenga de los ciudadanos, además de los requisitos antes mencionados, deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones;
- II. Anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, la clave y el número identificador de la credencial de elector, derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente.

Artículo 34. El Instituto, deberá analizar la solicitud de consulta popular en un plazo no mayor a 30 días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

- I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de consulta popular;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante para su validación;
- III. Rechazarla en caso de ser improcedente. Para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al solicitante.

Artículo 35. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y contendrá:

- I. Fundamentos legales aplicables;
- II. Fecha de la jornada electoral local en que habrá de realizarse la consulta popular;
- III. Breve descripción del tema de trascendencia estatal que se somete a consulta;
- IV. Pregunta a consultar; y
- V. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

Artículo 36. En los procesos de consulta popular, sólo podrán participar los ciudadanos del Estado de México conforme a lo siguiente:

- I. Ser ciudadano del Estado conforme al artículo 28 de la Constitución Local;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral;
- III. Tener credencial para votar con fotografía vigente; y
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

Artículo 37. El Instituto desarrollará los trabajos de organización e implementación de la consulta, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la más amplia difusión del mismo.

Artículo 38. El Instituto validará los resultados de la consulta popular de conformidad con lo señalado en la convocatoria y transcurridos los plazos de impugnación aplicando en lo conducente lo que establezca el Código vigente. Los resultados y la declaración de los efectos de la consulta popular se publicarán en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en al menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Artículo 39. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de la consulta popular, serán resueltas por el Tribunal, de conformidad con las reglas previstas en la legislación electoral del Estado de México.

Artículo 40. No podrán ser materia de consulta popular, los actos o decisiones que se refieran a lo siguiente:

- I. La restricción de los derechos humanos, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local;
- II. La materia electoral, los ingresos y gastos del Estado y la seguridad estatal; y
- III. Los demás asuntos contemplados en las leyes electorales

CAPÍTULO III REFERÉNDUM

Artículo 41. El referéndum es un instrumento de participación ciudadana directa, mediante el cual los ciudadanos manifiestan su aprobación o rechazo a la creación, modificación, abrogación o derogación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general.

Artículo 42. Los ciudadanos podrán solicitar al Instituto que se convoque a referéndum cuando los actos materialmente legislativos sean considerados trascendentes para el orden público o el interés social, y cuando:

- I. Los ciudadanos que representen por lo menos el 20 % de la lista nominal de electores de la entidad, en contra de actos del Titular del Poder

Ejecutivo del Estado que consistan:

- a) Reglamentos;
- b) Acuerdos de carácter general; y
- c) Decretos.

II. Los ciudadanos que representen por lo menos el 20 % de la Lista Nominal de Electores de la entidad, en contra de actos del Congreso del Estado que consistan en:

- a) Leyes;
- b) Reglamentos; y
- c) Decretos.

III. El Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, en contra de actos del Titular del Poder Ejecutivo del Estado que consistan en:

- a) Reglamentos;
- b) Acuerdos de carácter general; y
- c) Decretos.

IV. El Gobernador del Estado en contra de actos del Congreso del Estado que consistan en:

- a) Leyes;
- b) Reglamentos; y
- c) Decretos;

V. Los ciudadanos residentes en el municipio que representen cuando menos al 0.5 % de la Lista Nominal de Electores del municipio, en contra de actos de algún Ayuntamiento que consistan en:

- a) Reglamentos; y
- b) Demás disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto.

Artículo 43. La solicitud de referéndum, para ser admitida por el Instituto, deberá contener por lo menos:

- I. El nombre de la autoridad que lo promueve, o en caso de ser promovido por los ciudadanos, el listado con los nombres, firmas y claves de elector de los solicitantes;
- II. La indicación precisa de la Ley, reglamento, decreto o disposición de carácter general que se proponen someter a referéndum, especificando si la materia de éste es la modificación, abrogación o derogación total o parcial; y
- III. La exposición de motivos y las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de

los ciudadanos, previa o posterior a su entrada en vigor.

Artículo 44. No procederá el referéndum en contra de leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general y decretos relativos a:

- I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos del Estado de México y sus municipios; y
- II. Régimen interno de los poderes y la Administración Pública del Estado de México y sus municipios.

Artículo 45. El Instituto, deberá analizar y resolver la solicitud de referéndum en un plazo no mayor a 30 días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de los integrantes del Consejo General si es procedente o no, y sólo decretará la improcedencia de la solicitud de referéndum en los casos que:

- I. El acto materia de referéndum esté contemplado en alguno de los supuestos del artículo anterior;
- II. El acto materia de referéndum se haya reformado o derogado;
- III. El acto materia de referéndum no exista o las autoridades señaladas en el escrito de la solicitud no lo emitieron;
- IV. La solicitud sea presentada en forma extemporánea en los términos de la Constitución Política del Estado.
- V. En caso de que la solicitud de referéndum sea admitida, se iniciará de inmediato con el proceso.

En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, el Instituto realizará una sesión con el promotor o en su caso con el representante de la autoridad solicitante, al que le darán una explicación detallada, fundada y motivada sobre el rechazo o modificación.

Artículo 46. El Instituto iniciará el proceso de referéndum mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos 60 días naturales

antes de la fecha de la realización de la consulta a los ciudadanos.

Artículo 47. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y contendrá:

- I. La fecha y horarios en que habrá de realizarse la jornada de consulta, así como los lugares en donde podrán votar los ciudadanos;
- II. La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos, las leyes, decretos, o acuerdos generales que se someterán a referéndum;
- III. El texto del ordenamiento legal que se propone modificar, derogar o abrogar, o en su caso, un resumen del mismo, así como el sitio de internet donde se puede consultar íntegramente;
- IV. La autoridad de la que emana el acto que se somete a referéndum;
- V. El nombre del promotor del referéndum;
- VI. Un resumen de la exposición de motivos de quien solicita el referéndum;
- VII. La pregunta o preguntas que los ciudadanos responderán en la jornada de consulta;
- VIII. El ámbito territorial de aplicación de la consulta; y
- IX. El número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que tienen derecho a participar, así como el porcentaje mínimo requerido para que el resultado del referéndum sea vinculatorio.

Artículo 48. En los procesos de referéndum sólo podrán participar los ciudadanos del Estado de México que cuenten con Credencial de Elector vigente, y que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 49. El Instituto, desarrollará los trabajos de organización e implementación del referéndum, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la difusión del mismo.

El Instituto, deberá organizar al menos un debate en el que participen los representantes del solicitante

del referéndum y de la autoridad de la que emana el acto materia de referéndum, garantizando la más amplia difusión del mismo.

Artículo 50. El Instituto, validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de realizada la consulta, y declarará los efectos del referéndum de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en la Ley. Los resultados y la declaración de los efectos del referéndum se publicarán en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno” y en al menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Artículo 51. Los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda, cuando menos, a un tercio del total de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 52. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del referéndum serán resueltas por el Tribunal, de conformidad con las reglas previstas en la legislación electoral del Estado de México.

CAPÍTULO IV CONSULTA CIUDADANA

Artículo 53. La consulta ciudadana es el instrumento de participación ciudadana directa a través del cual se somete a consideración de los habitantes, las decisiones y actos de gobierno de impacto directo en demarcaciones territoriales específicas y en las que puede participar cualquier habitante de la misma mediante mecanismos de participación directa.

Artículo 54. La consulta ciudadana sólo podrán solicitarla los habitantes de demarcaciones territoriales específicas como colonias, conjunto de colonias, fraccionamientos, delegaciones municipales, pueblos o comunidades. Para solicitar la consulta ciudadana al Instituto, deberán firmar la solicitud cuando menos el 0.5

% de los habitantes de una demarcación territorial específica.

Las consultas ciudadanas podrán realizarse sobre actos o decisiones de gobierno que tengan un impacto directo en la demarcación territorial, y se traten de acciones o medidas de autoridad materiales y objetivas, previo a su ejecución o hasta 30 días naturales posteriores al mismo.

Artículo 55. La solicitud de consulta ciudadana, para ser admitida deberá contener por lo menos:

- I. El listado de los habitantes de la demarcación territorial que solicitan la consulta ciudadana, con su nombre, firma y documento que haga constar su residencia;
- II. La indicación precisa del acto o decisión gubernamental que se pretende someter a consulta;
- III. Las razones por las cuales el acto o decisión debe someterse a la consideración de los habitantes; y
- IV. La demarcación territorial específica en la que se pretende aplicar la consulta.

Artículo 56. El Instituto decidirá, en un plazo no mayor a 30 días naturales, y por la votación de la mayoría relativa de los integrantes del Consejo General, si es procedente la consulta ciudadana que se solicita. En caso de declararla improcedente deberá fundar y motivar su resolución y formular una respuesta detallada y específica al promotor de la misma en una sesión pública.

Artículo 57. Una vez que se declare procedente la consulta ciudadana, la convocatoria para la misma deberá expedirse por lo menos 30 días naturales antes de la fecha de su realización y se difundirá en los lugares de mayor afluencia de habitantes de la demarcación territorial correspondiente. En la convocatoria se especificará:

- I. La fecha y horarios en que se realizará la jornada de consulta, y el o los lugares en donde se podrá emitir el voto;
- II. El acto o decisión de gobierno que se somete a consulta de los habitantes:

III. La autoridad de la que emana el acto o decisión que se somete a consulta:

IV. La demarcación territorial en la que se pretende aplicar la decisión o acto de gobierno; y

V. La pregunta o preguntas que se someterán a consideración de los habitantes.

Artículo 58. Los resultados de la consulta ciudadana serán computados por el Instituto y se difundirán en los mismos medios que para su convocatoria, y se deberá notificar de los resultados a las autoridades competentes.

Artículo 59. Los resultados de la consulta ciudadana serán vinculatorios para las autoridades.

CAPÍTULO V PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 60. El presupuesto participativo es un instrumento de gestión y participación ciudadana directa, a través del cual los ciudadanos deciden sobre el destino de un porcentaje de los recursos públicos.

El Gobierno del Estado y los municipios a petición ciudadana, podrán realizar por lo menos una consulta de presupuesto participativo al año.

Artículo 61. El monto de los recursos públicos que se sometan a consideración de los ciudadanos en la consulta de presupuesto participativo corresponderá al 15 % del presupuesto destinado a inversión pública productiva en el Presupuesto de Egresos del Estado de México o del municipio que decida adoptarlo, del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 62. Para la celebración de la consulta de presupuesto participativo, el Gobierno del Estado, el Instituto y los municipios en coordinación, definirá las obras que se someterán a consulta. Para efectos de lo anterior, el Instituto convocará a Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo en cada municipio del Estado, para que en ellos los ciudadanos puedan proponer las obras y proyectos

que se someterán a consideración en la consulta de presupuesto participativo.

Los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo son espacios públicos de diálogo en donde concurren el Instituto, las autoridades estatales y municipales, y los ciudadanos. En dichos foros se conoce, analiza, discute, opina y propone sobre los proyectos ciudadanos que se podrían llevar a cabo con los recursos del Presupuesto Participativo.

Los Foros Ciudadanos deberán realizarse en cada uno de los municipios del Estado durante los meses de noviembre y diciembre del año inmediato anterior al que se realice la consulta de presupuesto participativo. La convocatoria estará dirigida a todos los habitantes del Estado de México, y deberá ser difundida de manera amplia en los medios de comunicación estatales y regionales.

De los Foros emanará un listado de proyectos para cada uno de los municipios del Estado, el cual se someterá a consideración de los habitantes en la consulta de presupuesto participativo del año correspondiente.

Artículo 63. La consulta de presupuesto participativo se realizará el segundo domingo del mes de febrero del ejercicio fiscal correspondiente. El Instituto Electoral, 30 días antes de realizarse la consulta, publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en al menos dos de los diarios de mayor circulación del Estado, la convocatoria a la consulta de presupuesto participativo, especificando:

I. La fecha y horarios en que se realizará la consulta de presupuesto participativo;

II. Las obras que se someterán a consideración de los ciudadanos en cada uno de los municipios del Estado;

III. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las obras ganadoras; y

IV. El listado de los lugares en los que los ciudadanos podrán emitir su voto.

Artículo 64. La consulta de presupuesto participativo se realizará en cada uno de los municipios del Estado, donde se someterán a consideración las obras específicas para cada uno de ellos. En la consulta podrán participar todos los habitantes del Estado.

Artículo 65. El Instituto, realizará el cómputo de los resultados, estableciendo cuáles fueron las obras más votadas en cada uno de los municipios del Estado.

Los Gobiernos determinarán las obras que se realizarán, en función de los recursos públicos destinados al presupuesto participativo, dando prioridad a las zonas de mayor marginación del estado, con mayores carencias, índices de rezago social y a las obras de mayor impacto social.

Los Gobiernos, tendrán que ejecutar las obras ganadoras del presupuesto participativo en el ejercicio fiscal que corresponda.

CAPÍTULO VI RATIFICACIÓN DE MANDATO

Artículo 66. La ratificación de mandato es un instrumento de participación ciudadana directa y un mecanismo de rendición de cuentas, mediante el cual los ciudadanos tienen el derecho de evaluar el desempeño de algún gobernante para revocar o ratificar su mandato.

Artículo 67. Podrán solicitar al Instituto iniciar el proceso de consulta de ratificación de mandato:

- I. Para el Gobernador del Estado de México, los ciudadanos que representen al menos al 20 % de la Lista Nominal de Electores del Estado de México; y
- II. Para los integrantes de algún Ayuntamiento del Estado de México, los ciudadanos residentes en el municipio, que representen cuando menos al 3 % de la Lista Nominal de Electores del municipio.

Artículo 68. La solicitud para iniciar un proceso de ratificación de mandato, para ser admitida por el Instituto, deberá contener:

- I. El listado de los ciudadanos solicitantes, con su nombre, firma y clave de elector; y
- II. La autoridad a la que se solicita revocarle o ratificarle el mandato.

Artículo 69. La consulta de ratificación de mandato no podrá celebrarse en la primera mitad del periodo constitucional del gobernante, y en un mismo periodo constitucional no se podrán realizar dos consultas de ratificación de mandato a un mismo gobernante.

Artículo 70. El Instituto, en un plazo no mayor a 30 días naturales, y por la votación de la mayoría relativa de los integrantes del Consejo General, si es procedente la consulta de ratificación de mandato. En caso de declararla improcedente deberá fundar y motivar su resolución y formular una respuesta detallada y específica en una sesión pública.

Artículo 71. El proceso de consulta de ratificación de mandato inicia por medio de la convocatoria que expida el Instituto, misma que se publicará al menos 60 días naturales antes de que se realice la consulta, en el Periódico Oficial El “Gaceta del Gobierno” y en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

La convocatoria para la consulta de ratificación de mandato, deberá contener:

- I. La fecha y horarios en que se llevará a cabo la consulta de ratificación de mandato;
- II. La autoridad que se somete al procedimiento de ratificación de mandato;
- III. La demarcación territorial en la que se aplicará la consulta de ratificación de mandato;
- IV. La pregunta que los ciudadanos deberán responder en la consulta;
- V. El listado de los lugares en donde los ciudadanos podrán emitir su voto; y

VI. El número de electores que tienen derecho a participar, así como el porcentaje mínimo requerido para que tenga efectos la consulta.

Artículo 72. En la consulta de ratificación sólo podrán participar los ciudadanos del Estado de México que cuenten con Credencial de Elector vigente, y que se encuentren inscritos en la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 73. Los resultados de la consulta de ratificación de mandato tendrán carácter vinculatorio cuando el voto por la revocación de mandato obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos a un tercio del total de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 74. Una vez computados los resultados, el Instituto, notificará al Congreso del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado, y en su caso al Ayuntamiento correspondiente, para que acaten de inmediato el resultado del proceso de consulta de ratificación de mandato. El Poder Ejecutivo deberá publicar los resultados en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno” y en su caso la autoridad municipal correspondiente, lo hará en la Gaceta Municipal respectiva o en los estrados de las oficinas del Ayuntamiento.

En el caso de que se revoque el mandato del Gobernador o de algún Ayuntamiento, el Poder Legislativo actuará en los términos de la Constitución Local.

CAPÍTULO VII COMPARECENCIA PÚBLICA

Artículo 75. La comparecencia pública es una figura de democracia deliberativa en donde los habitantes dialogan con los funcionarios del Gobierno del Estado para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Artículo 76. Los temas sobre los cuales pueden realizarse las comparecencias públicas son los siguientes:

- I. Solicitar y recibir información respecto a la actuación del Gobierno;
- II. Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno;
- III. Proponer a los titulares de las dependencias la adopción de medidas o la realización de determinados actos;
- IV. Informar a los funcionarios públicos de sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;
- V. Analizar el cumplimiento de los programas, planes y políticas públicas; y
- VI. Evaluar el desempeño de la administración pública.

Artículo 77. Podrán ser citados a comparecencias públicas los siguientes servidores públicos:

- I. El Gobernador del Estado.
- II. Los titulares de las Secretarías del Gobierno del Estado, de la Fiscalía General del Gobierno del Estado, y de los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado.

Artículo 78. El Instituto convocará al menos dos veces por año, a los habitantes del Estado a la celebración de la comparecencia pública en la que estarán presentes funcionarios del Gobierno del Estado, quienes escucharán a los habitantes, y en donde informarán y rendirán cuentas sobre los actos de gobierno. Estas comparecencias se celebrarán una en el mes de junio y otra en el mes de noviembre de cada año.

A solicitud de al menos el 0.1% de los ciudadanos del Estado inscritos en donde precisen el tema a tratar, se podrá celebrar una comparecencia pública extraordinaria al menos el 0.1 % y los funcionarios que se solicitan asistan. La petición se formulará ante la Comisión de Participación Ciudadana, que deberá contestar por escrito a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.

De resultar procedente la solicitud de comparecencia pública extraordinaria, el Instituto publicará una convocatoria en la que señale el día, hora y lugar para la realización de la comparecencia, especificando el nombre y cargo de los funcionarios convocados.

Cuando los ciudadanos soliciten una comparecencia pública, se deberá anexar a la solicitud un listado que contenga nombre, firma y clave de la credencial de elector de los solicitantes.

Artículo 79. La comparecencia pública se llevará a cabo en forma verbal, en un solo acto y podrán asistir:

- I. El o los funcionarios en cuestión.
- II. Los solicitantes.
- III. Cualquier habitante del Estado de México interesado.
- IV. Dos representantes del Instituto, quienes fungirán, uno como moderador durante la comparecencia, y otro como secretario para levantar el acta de acuerdos correspondiente.

Para el desahogo de la comparecencia pública, se podrán registrar como máximo 10 personas como representantes ciudadanos, quienes participarán como voceros para establecer la postura de los ciudadanos.

La comparecencia pública se realizará a manera de diálogo, de manera libre y respetuosa, y será conducida por un moderador designado por el Instituto.

El Instituto, deberá levantar un acta de la comparecencia, en la que se asentarán los puntos tratados, los acuerdos tomados, las fechas de cumplimiento y las dependencias que, en su caso, deberán dar seguimiento a los resolutivos. Se designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus atribuciones

El Instituto, deberá publicar los acuerdos tomados en la comparecencia pública en el periódico oficial,

“Gaceta del Gobierno”. Así mismo, el Instituto podrá convocar, de ser necesario, a subsecuentes reuniones entre las autoridades y los solicitantes de la comparecencia pública para darle seguimiento a los acuerdos.

Artículo 80. El Instituto, será el encargado de la organización y la difusión de las comparecencias públicas, garantizando que la población esté informada de la convocatoria y de los acuerdos tomados en ella.

CAPÍTULO VIII DEBATE CIUDADANO

Artículo 81. El debate ciudadano es un espacio de participación y deliberación ciudadana a través del cual los ciudadanos convocan a un debate a los servidores públicos del Estado de México, sobre cualquier tema que tenga impacto trascendental para la vida pública.

Artículo 82. Podrán ser convocados a debate ciudadano, los siguientes servidores públicos:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. Los titulares de las Secretarías del Gobierno del Estado, de la Fiscalía General del Gobierno del Estado, y de los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado;
- III. Los Diputados del Congreso del Estado;
- IV. Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;
- V. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de México;
- VI. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México; y
- VII. El Consejero Presidente y los Consejeros Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Los funcionarios convocados estarán obligados a participar por sí mismos en el debate ciudadano, por lo que no se permitirá enviar a representantes.

Artículo 83. Podrán solicitar al Instituto que convoque a un debate ciudadano, los ciudadanos que representen al menos el 10 % de la Lista Nominal de Electores del Estado de México. En caso de que la solicitud sea dirigida a un Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requerirá el mismo porcentaje de solicitantes, pero de la lista nominal del municipio correspondiente.

Los ciudadanos solicitantes deberán anexar un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector, cuyo cotejo realizará el Instituto.

Artículo 84. Toda solicitud de debate ciudadano deberá contener para ser admitida, por lo menos:

- I. Los nombres de los promotores; así como un domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. El listado de los nombres, firmas y clave de elector de los ciudadanos que solicitan el debate público, en los términos del artículo anterior;
- III. El o los servidores públicos que se convoca a participar en el debate ciudadano, así como el tema sobre el cual versará el mismo; y
- IV. La exposición de los motivos y razones por las cuales el tema debe someterse a debate ciudadano.

Artículo 85. El Instituto, en un plazo no mayor a 20 días naturales, determinará con el voto de la mayoría relativa de los integrantes del Consejo General, si es procedente o no el debate ciudadano. En caso de declararlo improcedente, deberá fundar y motivar su decisión en una sesión pública celebrada con el promotor.

El debate ciudadano será improcedente si no han transcurrido más de tres meses de celebrado un debate ciudadano en el que se haya convocado a un mismo servidor público.

En caso de ser aprobada la celebración del debate ciudadano, el Instituto se encargará de la difusión del mismo, mediante la publicación de inserciones en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado de México, especificado

la fecha, el lugar y el horario en que se llevará a cabo el debate ciudadano.

Artículo 86. Durante el debate ciudadano podrán participar como oradores, además del servidor público convocado, hasta 10 ciudadanos que formen parte del grupo de solicitantes. El debate ciudadano tendrá una duración mínima de 90 minutos y máxima de 120, con al menos dos intervenciones de hasta un máximo de cinco minutos por orador, y con los respectivos derechos de réplica.

Artículo 87. Los debates ciudadanos serán organizados por el Instituto y serán transmitidos por todos los canales que considere pertinentes.

CAPÍTULO IX AUDITORÍA CIUDADANA

Artículo 88. La Auditoría Ciudadana es un instrumento de participación y corresponsabilidad ciudadana, mediante el cual los ciudadanos, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de vigilar, observar, evaluar y fiscalizar el desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas y el ejercicio del gasto público.

Artículo 89. El Instituto, convocará a las instituciones académicas y a las universidades del estado para diseñar, acoger e implementar el Programa de Auditoría Ciudadana. Del mismo modo, se emitirá una convocatoria pública para que los ciudadanos participen en la auditoría ciudadana.

Artículo 90. Las instituciones académicas que integren la auditoría ciudadana organizarán los trabajos de observación y vigilancia, designando a auditores acreditados para la vigilancia y evaluación de las distintas entidades de la Administración Pública del Estado de México. Los auditores ciudadanos podrán ser estudiantes, académicos o ciudadanos que hayan respondido a la convocatoria pública.

La Auditoría Ciudadana deberá implementar un Programa de Capacitación Permanente para los Auditores Ciudadanos.

Artículo 91. Corresponde a la auditoría ciudadana vigilar, supervisar y analizar las actividades, programas y políticas desempeñadas por las entidades públicas. Para ello, podrá solicitar a las dependencias correspondientes toda la información que considere necesaria para la evaluación y vigilancia.

La auditoría ciudadana deberá realizar un informe anual de sus actividades, y deberá ser publicado de manera íntegra en el sitio de internet del Instituto.

CAPÍTULO X INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 92. La iniciativa ciudadana es el instrumento a través del cual los ciudadanos tienen el derecho de presentar ante el Congreso del Estado, propuestas para crear, reformar o modificar la legislación vigente del Estado de México.

Artículo 93. Cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos con Credencial de Elector vigente con domicilio en el Estado de México, tiene derecho a presentar iniciativas ciudadanas.

Artículo 94. Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación en el Congreso del Estado, se requiere lo siguiente:

- I. Escrito de presentación de la iniciativa ciudadana dirigido a la Presidencia de la Legislatura a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios;
- II. Nombre, firma y clave de elector del ciudadano o ciudadanos que presentan la iniciativa;
- III. Exposición de motivos de la iniciativa, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México;
- IV. Propuesta de creación, reforma o modificación específica de los ordenamientos

legales que sean objeto de la iniciativa ciudadana; y

V. En caso de que las iniciativas ciudadanas sean presentadas por ciudadanos hablantes de lenguas indígenas o personas con discapacidad visual, que no se presenten escritas en español, se acompañarán de su correspondiente traducción.

Cuando la iniciativa ciudadana se refiera a materias que no sean de la competencia del Congreso del Estado, se desechará, argumentando la improcedencia de la misma y debiendo fundar y motivar el desechamiento. Si este fuera el caso, el Congreso deberá informar al ciudadano o grupo de ciudadanos de las vías institucionales adecuadas para presentar la propuesta.

No se admitirá una iniciativa ciudadana que haya sido declarada como improcedente o haya sido rechazada por el Congreso del Estado de México, hasta que transcurran seis meses.

Artículo 95. No podrán ser objeto de iniciativas ciudadanas los temas relativos a:

- I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos del Estado de México y sus municipios; y
- II. Régimen interno de los Poderes del Estado de México, la Administración Pública Estatal o Municipal.

Artículo 96. Una vez recibida en el Congreso del Estado la iniciativa ciudadana, se turnará a las comisiones competentes y se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, debiendo ser analizada, dictaminada y votada en un plazo máximo de dos meses posterior a su presentación.

Artículo 97. La comisión o comisiones legislativas involucradas deberán citar al ciudadano o ciudadanos promotores de la iniciativa a las sesiones de trabajo necesarias para el análisis y dictamen de la misma, en un plazo no mayor a los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

El ciudadano o los ciudadanos promotores de la iniciativa deberán asistir a las sesiones de trabajo a que sean convocados o de lo contrario, se desechará la iniciativa presentada.

Artículo 98. Las iniciativas ciudadanas deben someterse a primera lectura en el Pleno del Congreso del Estado, en la sesión inmediata más próxima, después de que se haya aprobado el dictamen correspondiente en las comisiones involucradas.

CAPÍTULO XI PROYECTOS SOCIALES

Artículo 99. Los proyectos sociales son un instrumento mediante el cual los ciudadanos pueden presentar propuestas específicas a las autoridades estatales y municipales, ya sea sobre proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas, o sobre cualquier otro acto de gobierno.

Artículo 100. Podrán proponer a las autoridades respectivas la adopción de un proyecto social, cuando menos cien ciudadanos acreditados como habitantes del lugar en donde se pretenda llevar a cabo el proyecto en cuestión.

Artículo 101. Toda solicitud de proyecto social deberá dirigirse al Instituto, para que éste lo haga llegar a la autoridad competente y le dé el seguimiento procesal correspondiente.

Artículo 102. Para que las solicitudes sean admitidas deberán contener:

- I. El listado de los nombres y firmas de los habitantes promotores del proyecto social, así como los documentos que acrediten su residencia;
- II. Escrito de presentación del proyecto social dirigido a la autoridad competente, en donde se describan los alcances, objetivos y características del proyecto; y
- III. Exposición de motivos que señale las razones y fundamentos del proyecto.

El Instituto Electoral deberá notificar a la autoridad competente de la presentación del proyecto social en un plazo no mayor a cinco días naturales.

Artículo 103. La autoridad competente que reciba una solicitud de proyecto social tiene las siguientes obligaciones:

- I. Conocer, atender y resolver lo conducente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del proyecto social, y notificarlo a los solicitantes;
- II. Conceder una audiencia pública a los representantes del proyecto social, para tratar la petición del proyecto. Lo anterior deberá realizarse antes de la resolución por parte de la autoridad;
- III. A la o las audiencias que se celebren para discutir el proyecto social, deberán asistir los representantes del proyecto social o de lo contrario, se desechará de plano el proyecto presentado; y
- IV. Resolver por escrito, fundada y motivadamente, la aceptación total o parcial, o el rechazo del proyecto social solicitado, y notificar la respuesta al promotor y al Instituto Electoral.

En caso de que resulte improcedente el proyecto social, el Instituto, deberá informar al solicitante de los medios de defensa a los que puede acceder para impugnar la resolución.

Artículo 104. Cuando alguna autoridad reciba una solicitud de proyecto social y no le corresponda su conocimiento y/o resolución, deberá derivarla directa e inmediatamente a la autoridad competente y notificar al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

CAPÍTULO XII COLABORACIÓN POPULAR

Artículo 105. La colaboración popular es el instrumento de participación y cooperación ciudadana mediante el cual, los habitantes del Estado podrán colaborar con las distintas autoridades para la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, aportando para su realización los recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 106. La colaboración popular podrá ser solicitada por los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales para realizar un proyecto comunitario en conjunto con la autoridad correspondiente. El objeto de los proyectos de colaboración popular podrá ser la realización de obras y proyectos de inversión comunitarios, la prestación de servicios, el rescate de espacios públicos o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades.

Los proyectos de colaboración popular podrán solicitarlos cuando menos 20 habitantes de la demarcación territorial o la organización vecinal debidamente constituida.

Artículo 107. Toda solicitud de proyecto de colaboración popular se dirigirá a la Comisión de Participación Ciudadana para su seguimiento, que lo remitirá a la autoridad competente en un plazo de cinco días naturales. Las solicitudes deberán contener:

- I. El listado de los nombres y firmas de los habitantes promotores del proyecto social, así como los documentos que acrediten su residencia.
- II. Escrito de presentación del proyecto de colaboración popular dirigido a la autoridad competente, donde se señalen los objetivos, alcances y características del proyecto, así como la aportación que ofrece la comunidad, o bien las tareas que se proponen realizar.

Artículo 108. La autoridad competente que reciba un proyecto de colaboración popular tiene las siguientes obligaciones:

- I. Responder de manera fundada y motivada si acepta, rechaza o propone modificaciones al proyecto de colaboración popular en un plazo no mayor de 20 días naturales siguientes a su recepción.
- II. Conceder, a través del funcionario competente, al menos una audiencia pública a los promotores del proyecto de colaboración popular, para tratar la petición y aclarar cualquier circunstancia relacionada con la misma. Lo

anterior deberá realizarse, previo a la resolución por parte de la autoridad.

A la o las audiencias que se convoque, deberán asistir los representantes del proyecto o de la asociación vecinal, o de lo contrario se desechará de plano la solicitud presentada.

Cuando una autoridad reciba una solicitud de colaboración popular y no le corresponda su conocimiento y/o resolución, deberá derivarla directa e inmediatamente a la autoridad competente y notificar al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 109. Una vez aprobado un proyecto de colaboración popular, los compromisos entre las autoridades y los habitantes, serán plasmados en convenios que establezcan la participación de las partes, determinando las obligaciones y los derechos de ambas, así como el tiempo de duración del proyecto.

Los acuerdos de colaboración popular, se asentarán en un contrato notariado a efecto de garantizar su cumplimiento y serán considerados información pública fundamental.

CAPÍTULO XIII ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 110. Las asambleas ciudadanas son un instrumento de participación ciudadana, en donde los habitantes construyen un espacio para la opinión sobre temas de orden general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

Artículo 111. Las asambleas ciudadanas podrán ser organizadas:

- I. Por los habitantes del Estado de México;
- II. Por los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales; y
- III. Por los habitantes organizados en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o comunal.

Artículo 112. Los habitantes que deseen llevar a cabo las asambleas ciudadanas, darán aviso al Instituto del tema, del lugar y de la fecha en que se llevarán a cabo.

El Instituto será responsable de la difusión de las asambleas ciudadanas y de recoger, sistematizar y publicar los resultados obtenidos en las mismas. Para efectos de lo anterior, el Instituto deberá nombrar a dos secretarios para el seguimiento y elaboración de las actas correspondientes.

Artículo 113. Es responsabilidad del Instituto hacer llegar los resultados de las asambleas ciudadanas a las autoridades competentes, así como darle seguimiento a su cumplimiento y aplicación.

TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DEL PLEBISCITO, REFERÉNDUM, CONSULTA POPULAR Y RATIFICACIÓN DE MANDATO

Capítulo I. Instituto.

Artículo 114. El Instituto tiene a su cargo la organización, implementación y desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana, previstos en la presente Ley. El plebiscito, referéndum, consulta popular y la ratificación de mandato, se regirán, una vez aprobada la solicitud respectiva, por las siguientes etapas:

- I. Publicación de la convocatoria.
- II. Integración y ubicación de las mesas directivas de casilla.
- III. Registro de observadores ciudadanos.
- IV. Elaboración y entrega de la documentación y material para la consulta.
- V. Jornada de consulta.
- VI. Escrutinio, cómputo y calificación de la consulta.

El Instituto, deberá desarrollar los procesos de consulta de plebiscito, referéndum, consulta popular y ratificación de mandato, en todas sus etapas, bajo los mismos criterios, reglas y controles

previstos en la legislación electoral del Estado de México.

CAPÍTULO II.

Integración y ubicación de las mesas directivas de casilla

Artículo 115. El Instituto, de conformidad con las necesidades particulares y específicas del proceso, decidirá el número y ubicación de las casillas, debiendo instalar cuando menos una por cada tres secciones electorales.

Las mesas directivas de casilla son órganos formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de la casilla correspondiente. Los funcionarios de dichas mesas deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, debiendo garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Artículo 116. Las mesas directivas de casilla para los procesos de consulta que se detallan en este título se conformarán con los siguientes funcionarios:

- I. Un presidente.
- II. Un Secretario.
- III. Dos escrutadores.

Para la designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla, en primer término, se nombrará a los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla en las últimas elecciones ordinarias locales, y en caso de no ser localizados, serán llamados sus suplentes.

En caso de que no se complete el número de funcionarios de casilla, el hecho se sujetara a lo que acuerde el Instituto.

Artículo 117. Para el adecuado desempeño de sus atribuciones, los integrantes de las mesas directivas de casilla deberán recibir capacitación por parte del Instituto.

CAPÍTULO III

Registro de observadores ciudadanos

Artículo 118. Para los procesos de consulta de plebiscito, referéndum, consulta popular y ratificación de mandato, podrán registrarse ante el Instituto, observadores ciudadanos.

Una vez publicada la convocatoria respectiva para el proceso de consulta, el Instituto emitirá a más tardar en cinco días naturales después, una convocatoria pública para el registro e inscripción de observadores ciudadanos, mismo que concluirá diez días antes del día de la jornada de consulta.

El Instituto otorgará una acreditación a los observadores ciudadanos registrados para que puedan cumplir con sus labores.

Artículo 119. Los observadores ciudadanos tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer y vigilar todas las etapas del proceso de consulta.
- II. Solicitar a la Comisión de Participación Ciudadana cualquier información relativa al proceso de consulta de que se trate.
- III. Durante el día de la jornada, vigilar y observar el desarrollo de las actividades en las mesas directivas de casilla, sin obstaculizar la votación o el trabajo de los funcionarios de casilla.
- IV. Acudir y permanecer en cualquier casilla instalada el día de la jornada de consulta.
- V. Vigilar y observar el proceso de escrutinio y cómputo de los votos.

CAPÍTULO IV

Elaboración y entrega de la documentación y material para la consulta

Artículo 120. Para la emisión del voto en las consultas, se imprimirán las boletas conforme al modelo que apruebe el Instituto, debiendo contener, cuando menos: la pregunta o preguntas que se formularán a los ciudadanos, dispositivos de control, así como un talón desprendible con folio.

Artículo 121. El Instituto a través de las instancias con las que cuenta, entregará a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al de la jornada de consulta, y contra el recibo detallado correspondiente, los siguientes documentos:

- I. Las listas nominales de electores correspondientes a las secciones del área territorial en que se ubique la casilla.
- II. La relación de los observadores ciudadanos acreditados.
- III. Las boletas para la consulta, en número igual al de los electores que figuren en las listas nominales de electores con fotografía para cada casilla. Adicionalmente, la cantidad de boletas necesarias para que puedan votar en cada casilla los funcionarios de la mesa directiva de casilla y los observadores ciudadanos.
- IV. Las urnas para recibir la votación.
- V. El líquido indeleble.
- VI. La documentación y actas, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.
- VII. Las mamparas o instrumentos adecuados que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

CAPÍTULO V

Jornada de consulta

Artículo 122. La jornada de consulta para los procesos de plebiscito, referéndum, consulta popular y ratificación de mandato se realizará en día domingo, en la fecha que determine el Instituto, e iniciará con la instalación de todas las casillas a las 8:00 horas, mismas que cerrarán a las 18:00 horas.

Artículo 123. Las jornadas de consulta para los procesos de plebiscito, referéndum, consulta popular y ratificación de mandato deberán desarrollarse bajo las mismas reglas y lineamientos que una jornada electoral ordinaria, en los términos de la legislación electoral del Estado de México.

CAPÍTULO VI
Escrutinio, cómputo y calificación de la
consulta

Artículo 124. Una vez cerrada la votación, los integrantes de la mesa directiva en presencia de los observadores ciudadanos, procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Artículo 125. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada casilla de votación misma que contendrá por lo menos:

- I. El número de votos válidos emitidos, y el sentido de los mismos.
- II. El número total de boletas entregadas a los funcionarios de casilla antes del desarrollo de la votación.
- III. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.
- IV. El número de votos nulos.
- V. El número de funcionarios de casilla y observadores que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de votantes.

Todo el material se integrará al Instituto, en un paquete y por fuera del mismo, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en donde se especifiquen los resultados del escrutinio y cómputo de la votación.

Los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán en el exterior del lugar donde se instaló la casilla, un aviso con los resultados de la votación, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario de la casilla, así como por los observadores que así deseen hacerlo.

Artículo 126. El Instituto celebrará sesión especial dos días naturales después de la jornada de consulta respectiva, para realizar el cómputo de la votación:

- I. Revisará las actas.
- II. Realizará el cómputo general de la votación.
- III. Levantará el acta haciendo constar el resultado de dicho cómputo.

- IV. Calificará la validez de dichos resultados.

Artículo 127. La calificación del proceso de consulta de plebiscito, referéndum, consulta popular o ratificación de mandato, lo realizará el Instituto, y remitirá los resultados al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un último párrafo al artículo 5. Se adiciona al primer párrafo del artículo 10. Se adiciona al párrafo catorceavo del artículo 11. Se adiciona al artículo 13. Se adiciona el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo del artículo 14, todos del TÍTULO SEGUNDO de los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías. Se modifica el numeral 5 de la fracción VIII, se adiciona la fracción IX ambas del artículo 29. Se adiciona la fracción XLIX del artículo 61 sección segunda de las Facultades y Obligaciones de la Legislatura, Capítulo Segundo del TÍTULO CUARTO. Se adiciona la fracción XLVI y se adiciona la fracción XLVI Bis del artículo 77, de la Sección Segunda de las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado, Capítulo Tercero del TÍTULO CUARTO. Se adiciona la fracción XII Bis al artículo 128, del Capítulo Cuarto, de las Atribuciones de los Presidentes Municipales, del TÍTULO QUINTO de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicanos sea parte y las leyes del Estado establecen.

(...) 17

I al VII (...)

(...)

(...)

En el Estado de México se reconoce a la participación ciudadana como un principio fundamental en la organización política y social, y se entiende como el derecho de los habitantes y ciudadanos del Estado para intervenir en las decisiones públicas, para deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno en los términos que establece esta Constitución y la Ley.

Artículo 10.- El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales **y de participación ciudadana, y sus mecanismos** sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, éste contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un representante de cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

(...) 13

La Ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y **mecanismos de participación ciudadana** tendrá el Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 13. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la Ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales **y de participación ciudadana** de los ciudadanos.

Artículo 14.- El Gobernador del Estado podrá someter a referéndum total o parcial, las reformas y adiciones a la presente Constitución y las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal;

(...)

Así mismo a petición ciudadana, el Gobernador podrá someter a plebiscito y consulta popular, actos o decisiones de gobierno, de manera previa a su ejecución.

La ley de la materia determinará las normas, términos y procedimiento a que se sujetarán el referéndum constitucional y el legislativo, **así como el plebiscito y la consulta popular**

Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I al VIII (...)

1 al 4 (...)

5º. La consulta popular, así como el resto de los mecanismos de participación ciudadana, podrán realizarse en el momento que se solicite y apruebe su instalación;

IX. Votar en los procesos de participación ciudadana: plebiscito, referéndum, ratificación de mandato y presupuesto participativo, y

hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley en la materia.

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I al XLVIII (...)

XLIX. Convocar a consultas populares en los términos de esta Constitución, **así como a los mecanismos de participación ciudadana correspondientes establecidos en la ley en la materia;**

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del estado:

I al XLV (...)

XLVI.- Solicitar a la Legislatura las consultas populares, **plebiscitos y referéndum sobre los temas de trascendencia estatal, conforme a lo dispuesto en la presente Constitución y las leyes aplicables en la materia;**

XLVI. Bis. - Realizar por lo menos una Consulta del Presupuesto Participativo anual.

Artículo 128. Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

XII. Bis.- Realizar por lo menos una vez al año una consulta de presupuesto participativo entre sus gobernados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un primer párrafo al artículo 9, del Capítulo Primero, Disposiciones Generales. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 13 del Capítulo Segundo, de las Dependencias del Ejecutivo, ambas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

ART 9. El Gobernador del Estado al nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados, del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción, no esté determinado de otro modo en

la Constitución Política o en las Leyes del Estado, favorecerá el principio de igualdad y equidad de género.

El Gobernador del Estado atenderá, cumplirá, y hará cumplir las disposiciones previstas en las Leyes en materia de participación ciudadana.

Artículo 13.- Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a los que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad y equidad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado para los logros de objetivos y metas para los Planes de Gobierno.

(...)

Atenderán y cumplirán las disposiciones previstas en la Ley de Participación Ciudadana y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - Se adicionan tres párrafos al artículo 16 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.

Artículo 16. Las reuniones de las comisiones serán públicas, salvo que por acuerdo de sus integrantes puedan tener el carácter de reservadas.

Cuando se presente una iniciativa ciudadana, La comisión o comisiones legislativas involucradas deberán citar al ciudadano o ciudadanos promotores de la iniciativa a las sesiones de trabajo necesarias para el análisis y dictamen de la misma, en un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

El ciudadano o los ciudadanos promotores de la iniciativa deberán asistir a las sesiones de trabajo a que sean convocados o de lo contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada.

Las iniciativas ciudadanas deben someterse a primera lectura en el Pleno del Congreso del Estado, en la sesión inmediata más próxima,

después de que se haya aprobado el dictamen correspondiente en las comisiones involucradas.

ARTÍCULO CUARTO. - Se adiciona la Fracción V se derogan Incisos VII Y VIII; se adiciona una nueva fracción VII del Artículo 1º. Se adiciona al artículo 2. Se adiciona la fracción IX Bis al artículo 7, todos del Libro Primero de las Disposiciones Generales del TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares. Se adiciona al artículo 168 y fracción I. Se adiciona al segundo párrafo del artículo 169. Se adiciona a las fracciones III y VI del artículo 171 todos del TÍTULO PRIMERO, de las Disposiciones Generales del Libro Cuarto, del Instituto. Se adiciona el Inciso “e”, de la fracción I del artículo 183, del Capítulo Primero de la Integración del Consejo General. Se adiciona la fracción LVII Bis del artículo 185 del Capítulo Segundo de las Atribuciones del Consejo General. Se adiciona la fracción XI Bis del artículo 190 del Capítulo Tercero del Presidente y del Secretario del Consejo General. Se adiciona la fracción III Bis del artículo 193 del Capítulo Cuarto de la Junta General todos del TÍTULO SEGUNDO de los Órganos Centrales. Se adiciona a la fracción XV del Artículo 390, Capítulo Primero de la Organización del Tribunal, TÍTULO SEGUNDO, Organización y Funcionamiento. Se adiciona a la fracción I del Artículo 405; se adiciona a la fracción IV del Artículo 406, ambos del Capítulo Primero, Disposiciones Generales del TÍTULO SEGUNDO de los Medios de Impugnación del LIBRO SÉPTIMO de lo Contencioso Electoral. Se adiciona al primer párrafo del artículo 410, del Capítulo Segundo de la Competencia del TÍTULO SEGUNDO de los Medios de Impugnación del LIBRO SÉPTIMO. Se deroga el LIBRO OCTAVO denominado De la Consulta Popular y el LIBRO NOVENO denominado Referéndum, del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a:

I al IV (...)

V. La función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo, del Gobernador y de los ayuntamientos del Estado de México, **así como la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de plebiscito, referéndum, consulta popular, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública y debate ciudadano, así como coadyuvar con la Auditoría Ciudadana, y supervisar los proyectos sociales, la colaboración popular, y los foros de consulta, en los términos de la ley en materia de participación ciudadana;**

VI (...)

VII. **Derogado**

VIII. **Derogado**

Artículo 2. La interpretación de este Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos **y lo relativo a la Participación Ciudadana.**

Artículo 7. Para los efectos de este Código se entenderá por:

I al IX. (...)

IX. **Bis. Mecanismos de Participación Ciudadana**

Artículo 168. El Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales **y mecanismos de participación ciudadana**

(...)

Son funciones del Instituto:

I. Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local, **La Ley de Participación Ciudadana** y la normativa aplicable.

Artículo 169. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las de este Código.

Los servidores del Instituto serán sujetos del régimen de responsabilidades establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como en las disposiciones relativas en este Código.

(...)

Artículo 169. El Instituto expedirá el reglamento interno en el que se establezcan las condiciones en que habrán de prestarse los servicios, tomando en consideración la naturaleza de **las materias electoral y de participación ciudadana**, se definan las funciones directiva, ejecutiva, técnica, operativa, de vigilancia y administrativa y se regule por lo menos lo relativo a percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos que conforme a la ley laboral corresponda. En todo caso, el reglamento deberá respetar las garantías establecidas en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.

Artículo 171. Son fines del Instituto:

I al II (...)

III. En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político **electorales, y de participación ciudadana** y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

IV al V (...)

VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática **brindando las facilidades necesarias para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana.**

Artículo 183. El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

(...)

(...)

(...)

I. Las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo estas:

a) al d) (...)

e) **La Comisión de Participación Ciudadana.**

Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I al LVII (...)

LVII. Bis. Preparar, organizar y vigilar los procesos propios de los mecanismos de participación ciudadana

Artículo 190. Son atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:

I al XI (...)

XI Bis Vigilar lo conducente a los procesos de participación ciudadana

Artículo 193. La Junta General se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

I al III (...)

III Bis. Proponer al Consejo General, el Plan Estatal de Participación Ciudadana

Artículo 390. Al Pleno del Tribunal Electoral le corresponden las atribuciones siguientes:

I al XIV (...)

XV. Resolver el recurso de apelación en materia de **mecanismos de participación ciudadana**, en términos de este Código.

Artículo 405. El sistema de medio de impugnación establecido en el presente Código tiene por objeto garantizar:

I. La legalidad y certeza de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales locales y de **mecanismos de participación ciudadana contemplados en el presente Código.**

Artículo 406. Para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, así como la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, el sistema se integra con los siguientes medios de impugnación:

I al III (...)

IV. El juicio para la protección de los derechos político-electorales y **de participación ciudadana**, del ciudadano local.

Artículo 410. El Consejo General es competente para conocer de los recursos de revisión.

El Tribunal Electoral es competente para conocer de los recursos de apelación, de los juicios de inconformidad, del juicio para la protección de los derechos políticos electorales y **de participación ciudadana, y de las controversias laborales del ciudadano local.**

Derogado; LIBRO OCTAVO denominado De la Consulta Popular

Derogado: LIBRO NOVENO denominado Referéndum, del Código Electoral del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Salón de sesiones del Palacio del Poder Legislativo
14 de abril del 2016

**Diputada Patricia Elisa Durán Reveles
Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “Gaceta del Estado”.

SEGUNDO. - Con el objeto de cumplir debidamente con la presente Ley, las dependencias y organismos auxiliares deberán adecuar su normatividad y demás ordenamientos internos.

TERCERO. - El Instituto dentro del término de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, realizará las modificaciones normativas necesarias para hacerla cumplir, así como los manuales e instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

CUARTO. - Las sanciones aplicables al incumplimiento de la presente Ley estarán sujetas a la normatividad vigente en el Estado de México.

(1) Sen, Amartya, “El valor universal de la democracia”, Letras Libres, No. 34, julio de 2004.

(2) Castoriadis, Cornelius, “La democracia como procedimiento y como régimen”, Vuelta, No. 227, octubre de 1995.

(3) Bobbio, Norberto, El futuro de la democracia, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

(4) Mitofsky, “Encuesta sobre confianza en las instituciones en México”. 11 de marzo de 2016

(5) INE, “Informe sobre la calidad de la ciudadanía en México 2014”. (5)

(6) INSLE, “Transparencia y Corrupción en el Estado de México”, 8 de febrero de 2016.

VICEPRESIDENTE DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como de Participación Ciudadana para su estudio y dictamen.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. En cuanto al punto número 6 de la orden del día hace uso de la palabra el diputado José Antonio López Lozano, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de la Seguridad Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo.

Adelante diputado por favor.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Con la venia de la Mesa Directiva

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo.

Atendida la encomienda de estudio y sustanciada la discusión correspondiente, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En el marco del estudio que llevamos a cabo advertimos que la iniciativa propone, principalmente, modificar la conformación del Consejo Directivo de dicho Organismo y mejorar las normas sobre la vigilancia y supervisión en materia de responsabilidad administrativa disciplinaria de los cuerpos de seguridad del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LIX” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposición normativa que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A la seguridad y a la justicia encuentra su concepción en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos que sean susceptibles de vulnerar su esfera jurídica, siendo obligación del Estado el abatimiento de los elementos que merman la estabilidad social a través de personal capacitado que cuente con un sentido de servicio, honradez, legalidad, profesionalismo, ética y respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

Destacamos que es responsabilidad de la Federación, las entidades federativas y los municipios, la seguridad pública que comprende la prevención de los delitos, su investigación y

persecución, así como el castigo a las infracciones administrativas en términos de la ley y acorde al ámbito competencial establecido en la Carta Magna, siempre pugnando por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal.

Ahora bien, con el objeto de encontrarse en constante progreso normativo y de la misma manera vigilar el cumplimiento de los principios antes referidos y que deben ser observados en materia de seguridad pública, a través del Decreto número 118 de la LVIII Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” advertimos que de acuerdo con la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, corresponde a dicha institución vigilar, supervisar, inspeccionar e investigar que la prestación del servicio en materia de seguridad pública se rijan por los principios antes mencionados, llevar a cabo los procedimientos correspondientes y determinar las sanciones administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cuando se incurra en inobservancia.

En este contexto, encontramos que la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, cuenta con un órgano de gobierno conformado por el Consejo Directivo, como máxima autoridad de dicha institución, integrado por un Presidente, lugar ocupado por el Secretario de la Contraloría de la Entidad, un Secretario, ejercido por el Inspector General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, un Comisario, en términos de la Ley, así como por cuatro vocales en los siguientes términos: un representante de la Secretaría de Finanzas, un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, un representante de la ahora Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa la integración del Consejo Directivo de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad debe ser modificada para evitar diversas incompatibilidades respecto de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia, pues dichas áreas de gobierno también se encuentran sujetas a inspección en atención a las funciones que se ejercen en materia de seguridad pública y fueran consideradas como vocales.

Por otra parte, cabe señalar que los únicos integrantes del Consejo Directivo de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México que cuentan con voz y voto son el Presidente, el vocal representante de la Secretaría de Finanzas del Estado de México y vocal representante de la Consejería Jurídica del Gobierno Estatal, siendo indispensable la adecuación de la legislación para que el Consejo Directivo pueda ejercer sus funciones de mejor manera, específicamente del Capítulo Tercero denominado “Del Consejo Directivo” de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, órgano colegiado en el que se hace necesaria la presencia de cuatro vocalías con voz y voto para la celebración de las sesiones correspondientes y específicamente de la toma de decisiones en los procedimientos administrativos llevados a cabo en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En este contexto compartimos la necesidad de modificar las vocalías en mención, para que las cuatro contempladas cuenten con voz y voto en la toma de decisiones, dejando de tomar en consideración en dichos espacios a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, pues las mismas son susceptibles de encontrarse sujetas a inspección, para que sean sustituidas por órganos de gobierno que puedan ejercer las atribuciones con la objetividad y la imparcialidad debidas.

En este sentido, estamos de acuerdo en que una de las vocalías del Consejo Directivo de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, sea ejercida por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, con derecho a voz y voto, pues el principal objetivo de dicha institución es evaluar al personal de las instituciones policiales de seguridad pública estatal, municipal, de procuración de justicia, así como de los centros preventivos y de readaptación social, con el objeto de contar con personal capacitado y que responda de manera efectiva a las necesidades del servicio, cuyos criterios de análisis fortalecerán la labor de la Inspección General aludida.

De igual forma, creemos conveniente que otra vocalía sea ocupada por la Secretaría de Salud de la Entidad, con derecho a voz y voto, pues resulta indispensable mencionar que los elementos adscritos a las instituciones de seguridad pública, deben encontrarse sometidos a un régimen especial de disciplina, alejados de todo hábito de consumo de sustancia adictiva que dañe su salud y en consecuencia afecte el incumplimiento del servicio público en materia de seguridad pública, por tanto, su análisis y criterios correspondientes continuarán generando certidumbre y confianza en la emisión de sus determinaciones como órgano colegiado.

Asimismo, coincidimos en la pertinencia de reformar el artículo Séptimo Transitorio de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para darle mayor uniformidad a la legislación y continuar coadyuvando en la modernización de los procesos de supervisión y vigilancia de la actuación de responsabilidad administrativa de los elementos de las instituciones de seguridad pública, observando invariablemente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Los integrantes de las comisiones legislativas consideramos viable derogar el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley que crea el Organismo

Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, pues con ello, como se refiere en la iniciativa, se enriquece el quehacer gubernamental por cuanto hace a la vigilancia y supervisión en materia de responsabilidad administrativa disciplinaria y se favorece una gestión eficaz que se verá reflejada en la actividad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Como resultado de los trabajos de estudio y a propuesta de diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios se acordó incorporar diversas modificaciones que contribuyen a perfeccionar la iniciativa de decreto, mismas que se expresan en el proyecto de decreto correspondiente.

Por lo expuesto resulta ampliamente justificada la iniciativa de decreto, y toda vez que cumple con los requisitos de fondo y forma que dispone la legislación, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México; para modificar la conformación del Consejo Directivo de dicho Organismo y mejorar la vigilancia y supervisión en materia de responsabilidad administrativa disciplinaria de los cuerpos de seguridad del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. JAVIER SALINAS	DIP. RAYMUNDO
NARVÁEZ	GUZMÁN

DIP. JOSÉ FRANCISCO	DIP. MARIO
VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	SALCEDO
	GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO	DIP. TASSIO
AZAR FIGUEROA	BENJAMÍN
	RAMÍREZ
	HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS	DIP. EDGAR
LÓPEZ	IGNACIO
	BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA	DIP. FRANCISCO
MERCEDES COLÍN	JAVIER ERIC
GUADARRAMA	SEVILLA MONTES
	DE OCA

DIP. JUANA BONILLA	DIP. JACOBO
JAIME	DAVID CHEJA
	ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

SECRETARIA	PROSECRETARIA
DIP. SUE ELLEN	DIP. VÍCTOR HUGO
BERNAL BOLNIK	GÁLVEZ ASTORGA

DIP. ROBERTO	DIP. RUBÉN
SÁNCHEZ CAMPOS	HERNÁNDEZ
	MAGAÑA

DIP. EDGAR	DIP. ABEL VALLE
IGNACIO BELTRAN	CASTILLO
GARCIA	

DIP. FRANCISCO	DIP. ALEJANDRO
AGUNDIS ARIAS	OLVERA ENTZANA

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción IV y los párrafos segundo, tercero, quinto y sexto del artículo 6, el artículo Séptimo Transitorio y se derogan el último párrafo del artículo 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I. a III. ...

Derogado

Artículo 6.- ...

I. a III. ...

IV. Cuatro vocales, que serán un representante de la Secretaría de Finanzas, un representante del Centro de Control de Confianza, un representante de la Secretaría de Salud y un representante de la Consejería Jurídica.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará el nombramiento de un suplente, quien será propuesto por el propietario. Los representantes deberán tener como mínimo el nivel de Director General o su equivalente, para el caso del Director General del Centro de Control de Confianza, el suplente será el servidor público de la jerarquía inmediata inferior.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario y del Comisario quienes sólo tendrán derecho de voz. Sus Integrantes no tendrán retribución adicional a su salario por el desempeño de estas actividades.

...

El Presidente deberá invitar a tres representantes de la sociedad civil organizada, quienes tendrán derecho a voz, pudiendo ser renovados periódicamente. Los criterios y métodos de

selección del representante de la sociedad civil, serán establecidos en el reglamento. Adicionalmente, contarán con invitados no permanentes, que serán las autoridades u organizaciones que tengan relación con los temas a tratar en la sesión.

Además, participará con voz el Contralor Municipal de que se trate, cuando el Consejo Directivo conozca de la responsabilidad de algún servidor público municipal.

...

SÉPTIMO.- Lo dispuesto en esta Ley también será aplicable a los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, atendiendo los lineamientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley de Seguridad del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE
DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ
CARBAJAL

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ **DIP. JESÚS SÁNCHEZ**
ISIDORO
PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ
CARBAJAL. Muchas gracias diputado.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La iniciativa de decreto fue sometida a la “LIX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el cual se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra. Realizaremos la votación nominal, por lo que...

Perdón diputado no lo veía de acá.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Se registró al diputado Marco Antonio Ramírez del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

PRESIDENTE. DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Tiene el uso de la palabra, diputado.

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ (Desde su curul). Buenas tardes, en primer término, expresamos nuestra posición a favor de las propuestas que contiene la iniciativa, sobre todo en lo referente a la ocupación de las vacantes del Consejo Directivo de la Inspección General, a razón de que su fundamenta en una correcta lógica administrativa y de gestión pública.

No obstante manifestamos nuestra inquietud, con relación a la propuesta de la derogación del párrafo segundo, artículo dos, porque la explicación que aparece en la exposición de motivos no guarda ninguna relación con la necesidad de desaparecer dicho texto. El texto vigente del párrafo segundo, artículo 2, dice lo siguiente: “cuando el Ejecutivo del Estado y algún municipio convenga la asunción del servicio público de seguridad pública municipal en favor del primero, la inspección general de las instituciones de seguridad pública del Estado de México, tendrá competencia en los términos de esta ley, respecto a los integrantes de los cuerpos policiales de seguridad pública municipal.

En otras palabras este texto permite que el gobierno estatal asuma las tareas de seguridad pública de los municipios que así convengan y establece que los elementos policiacos municipales dejen bajo el mando estatal.

La explicación que da para la averiguación del párrafo, es la siguiente: para enriquecer el quehacer gubernamental, por cuanto hace a la vigilancia y supervisión en materia de responsabilidad administrativa, disciplinaria y contar con una gestión eficaz que se vea reflejada en la actividad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, como puede valorarse no existe ninguna relación entre la causa o justificación de la averiguación con el contenido del párrafo.

Gracias, es cuanto.

PRESIDENTE. DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Muy bien, se registra la participación del diputado.

Esta Presidencia llevará a cabo la votación nominal, por lo que pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, agregando que si algún integrante de la Legislatura, desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirvan indicarlo en este momento.

Si diputado...

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ (Desde su curul). Gracias, Presidente.

Solo para reservar la fracción IV del artículo 6°.

PRESIDENTE. DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. ¿Alguien más?

Adelante Secretario.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto. En votación en lo general.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE. DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, toda vez que hay solicitud para separar artículos en lo particular, la Presidencia solicita se integre el turno de oradores.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Pidió el uso de la palabra el diputado Javier Salinas Narváez, en la reserva del artículo 6° fracción IV.

PRESIDENTE. DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Tiene el uso de la palabra el diputado Javier Salinas Narváez.

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ. Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados, público en general el objeto de mi reserva obedece que cuando se dio la discusión y el análisis en comisiones, se consideró que este organismo tendría que tener cuatro vocalías y se estableció que una vocalía correspondiera a la Secretaría de Gobierno y se etiquetó su suplente y su representante. Ante esa circunstancia, la propuesta que estamos haciendo, es que sería la siguiente:

“ARTÍCULO 6. ...

IV. Cuatro Vocales que serán un representante de la Secretaría de Finanzas, un representante del Centro de Control de Confianza, representante de la Secretaría de Salud, y representante de la Consejería Jurídica...” esa sería la propuesta, señor Presidente.

PRESIDENTE. DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Gracias diputado.

Se somete a votación la propuesta del diputado Javier Salinas Narváez, en relación con el artículo 6, fracción IV y se solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, con relación con la propuesta del diputado Javier Salinas Narváez, del artículo 6, fracción IV.
(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

La propuesta del diputado Javier Salinas Narváez, respecto al artículo 6, fracción IV ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE. DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. La Presidencia acuerda ala aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen y del proyecto de decreto y se solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

De conformidad en el punto número 7 del orden del día, el diputado Edgar Ignacio Beltrán García dará cuenta del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo. Adelante diputado por favor.

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA. Con su venia señor Presidente, Mesa Directiva.

Muy buenas tardes compañeras y compañeros legisladores quiero en primer término agradecer a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales de Desarrollo Económico Industrial, Comercial y Minero, porque el trabajo de todos los integrantes que realizaron sigue contribuyendo a la integración de una legislación que brinda garantías a las personas que hacen uso de los servicios que ofertan las casas de empeño y comercializadoras, aprovecho el ánimo y conceso de mis compañeros diputados que nos permitió concretar estas reformas necesarias para la sociedad mexiquense.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del

Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y después de una cuidadosa discusión, nos permitimos, con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó a la aprobación de la Legislatura, la iniciativa de decreto.

Del estudio de la iniciativa de decreto, desprendemos que tiene como propósito ajustar los requisitos para obtener el permiso de apertura de las casas de empeño y comercializadoras, así como las obligaciones a cargo de sus titulares a fin de estimular su funcionamiento.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LIX” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, específicamente con los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para

el Desarrollo, que sirven de sustento a la Administración Pública.

Advertimos que la necesidad de reformar la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, deriva de diversas adecuaciones legislativas introducidas a varios ordenamientos de la Entidad, que hacen indispensable ajustar los requisitos para obtener permiso de apertura de las casas de empeño y comercializadoras, así como las obligaciones a cargo de sus titulares a fin de estimular su funcionamiento conforme el tenor siguiente:

- Decreto Número 360 de la «LVIII» Legislatura del Estado de México, por el que se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y al Código Administrativo del Estado de México, para que la Secretaría de Desarrollo Urbano absorbiera las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, en una lógica incrementalista, para mejorar la administración pública.
- Decreto Número 361 de la «LVIII» Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social.
- Decreto Número 367 de la «LVIII» Legislatura del Estado de México por el que se expidió la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, con la finalidad de regular la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial en la Entidad.
- Decreto Número 481 de la «LVIII» Legislatura del Estado de México por el que se

reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y otros ordenamientos jurídicos, con la finalidad de crear la Secretaría de Infraestructura, fusionando las Secretarías del Agua y Obra Pública y de Comunicaciones.

Por otra parte, inferimos, de igual forma, que la iniciativa de decreto responde a la modernización y actualización del marco legislativo que permita mejorar las condiciones sociales y económicas de la Entidad.

Los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en la viabilidad de la propuesta legislativa y destacamos que armoniza las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que la Secretaría General de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, así como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano formen parte de las autoridades encargadas de aplicar la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Asimismo, resulta pertinente que los titulares y/o dependientes de las unidades económicas de actividad de mediano y alto impacto deban contar con elementos de seguridad, acreditar que están debidamente capacitados y registrados en la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto.

Resulta oportuno la adecuada facilitación del cumplimiento de los requisitos que para la obtención de permisos o licencias de funcionamiento, los solicitantes o representantes legales tengan que cumplir, entre otros requisitos, con los datos de la vigencia de uso de suelo permitido para la actividad económica que se pretenda operar.

Estamos de acuerdo en que se integre el Consejo Rector de Impacto Sanitario y como vocal a un

representante de la Coordinación General de Protección Civil.

Creemos necesario que las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deban contar con la licencia de uso del suelo y superficie establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.

Así como, elaborar un registro interno de las personas y de los vehículos objeto de enajenación, debiendo entregar a aquellos el comprobante correspondiente y asignarles el cajón de estacionamiento respectivo. Dicho registro interno estará a disposición de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Juzgamos adecuado que se agregue como requisito para la expedición del Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz: la licencia de uso de suelo, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano que corresponda a la unidad económica.

Es correcto que las unidades económicas cuya actividad principal es el aprovechamiento de vehículos usados o siniestrados se ubiquen en las zonas especiales que para tal efecto se autorice, de conformidad a lo establecido en esta Ley y en el Código Administrativo del Estado de México.

Por otra parte, es acertada la reforma que dispone que para la obtención del Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, el interesado deberá presentar formato que expida la Protectora de Bosques del Estado de México, y que contenga, además de los requisitos señalados, la licencia de uso del suelo, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano que corresponda a la unidad económica.

Compartimos la propuesta de que al Consejo Rector de Transformación Forestal se integre también la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

Estimamos correcto que se precise que el avalúo es la valoración del bien mueble susceptible de empeño o transferencia de dominio y que es emitido por un valuador inscrito ante la Secretaría de Finanzas.

Tratándose de casas de empeño resulta benéfica la ampliación de plazos que se propone en la reforma respecto del cumplimiento de diversos requisitos y las formas de indemnización a los pignorantes en los casos de pérdida, extravío, deterioro, incendio o cualquier otra.

Las reformas sobre las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, en relación con la imposición de multas son congruentes con los propósitos de la ley y garantizan mayor seguridad jurídica y cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios de las casas de empeño y comercializadores.

La reforma que nos ocupa se inscribe en el propósito de perfeccionamiento de la ley, conforme el marco jurídico existente y las necesidades sociales, por lo que conlleva evidentes beneficios para los mexiquenses y para el desarrollo económico del Estado de México.

Por lo tanto, justificada la conveniencia social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con adecuaciones, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los dos trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

SECRETARIO

DIP. JAVIER

SALINAS

NARVÁEZ

DIP. JOSÉ

FRANCISCO

VÁZQUEZ

RODRÍGUEZ

DIP. ANUAR

ROBERTO AZAR

FIGUEROA

DIP. AQUILES

CORTES LÓPEZ

DIP. MARÍA

MERCEDES COLÍN

GUADARRAMA

DIP. JUANA

BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO

GUZMÁN

CORROVIÑAS

DIP. MARIO SALCEDO

GONZÁLEZ

DIP. TASSIO

BENJAMÍN RAMÍREZ

HERNÁNDEZ

DIP. EDGAR IGNACIO

BELTRÁN GARCÍA

DIP. FRANCISCO

JAVIER ERIC SEVILLA

MONTES DE OCA

DIP. JACOBO DAVID

CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO PRESIDENTE

DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ

SECRETARIO

DIP. JESÚS PABLO

PERALTA GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. MARCO

ANTONIO RAMÍREZ

RAMÍREZ

DIP. ABEL NEFTALÍ

DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP. JORGE OMAR

VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. RUBÉN

HERNÁNDEZ

MAGAÑA

DIP. ROBERTO

SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. PATRICIA ELISA

DURÁN REVELES

DIP. ANUAR

ROBERTO AZAR

FIGUEROA

DECRETO NÚMERO

DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL

ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y IV del artículo 4, la fracción XI del artículo 5, la fracción V del artículo 22, la fracción III del artículo 66, el inciso e) de la fracción II del artículo 78, el inciso a) de la fracción III del artículo 82, los incisos a) y b) de la fracción IX del artículo 85, la fracción X del artículo 93, el segundo párrafo del artículo 96, el primer párrafo del artículo 112, la fracción V del artículo 119, el inciso a) de la fracción III del artículo 125, la fracción XI y el último párrafo del artículo 134, el artículo 139, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 156, el artículo 163, la fracción III del artículo 172, el primer párrafo y las fracciones II, III, VI y XII del artículo 191, las fracciones IV y VII del artículo 192, se adicionan un último párrafo al artículo 112, un quinto párrafo al artículo 129, la fracción VIII al artículo 156, se deroga el artículo 138 y el último párrafo del artículo 196 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. Secretaría General de Gobierno a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

II. a III. ...

IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

V. a IX. ...

Artículo 5. ...

I. a X. ...

XI. Establecer y/o en su caso autorizar las zonas especiales a que hace referencia esta Ley.

XII. ...

Artículo 22. ...

I. a IV. ...

V. Contar con elementos de seguridad, acreditar que están debidamente capacitados y registrados en la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto.

VI. a X. ...

Artículo 66. ...

I. a II. ...

III. Datos de la licencia de uso del suelo que señale el permitido para la actividad económica que se pretende operar.

IV. a VIII. ...

...

Artículo 78. ...

I. ...

II. ...

a) a d) ...

e) Dictamen de Viabilidad emitido por la Coordinación General de Protección Civil, para las unidades económicas de alto o mediano riesgo o, en su caso, el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo, emitido por la autoridad de Protección Civil Municipal o dependencia correspondiente en la materia.

f) a j) ...

III. a VII. ...

Artículo 82. ...

I. a II. ...

III. ...

a) De la Coordinación General de Protección Civil.

b) a e) ...

...
...
...
...
...

Artículo 85. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) Contar con la licencia de uso de suelo y superficie establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Correspondiente.

b) Elaborar un registro interno de las personas y de los vehículos objeto de enajenación, debiendo entregar a aquellos el comprobante correspondiente y asignarles el cajón de estacionamiento respectivo. Dicho registro interno estará a disposición de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

c). ...

Artículo 93. ...

I. a IX. ...

X. Licencia de uso de suelo, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano que corresponda a la unidad económica.

XI. a XII. ...

Artículo 96. ...

Estas unidades económicas se ubicarán en las zonas especiales que para tal efecto se autorice, de

conformidad a lo establecido en esta Ley y en el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 112. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en ejercicio de sus atribuciones, previa opinión del Ayuntamiento, autorizará las zonas especiales para las unidades económicas, donde se realicen actos relacionados con la enajenación y comercialización de vehículos automotores usados en tianguis de autos y que tengan como actividad principal el aprovechamiento de autopartes de vehículos usados que han concluido su vida útil o siniestrados.

...

Será de interés público el retiro de tianguis de autos cuya instalación contravenga las disposiciones de esta ley.

Artículo 119. ...

I. a IV. ...

V. Licencia de uso del suelo, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano que corresponda a la unidad económica.

VI. a VIII. ...

Artículo 125. ...

I. a II. ...

III. ...

a) La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

b) a e) ...

...
...
...
...
...
...

Artículo 129. ...

...
...
...

Se entenderá por avalúo a la valoración del bien mueble susceptible de empeño o transferencia de dominio y que es emitido por un valuador inscrito ante la Secretaría de Finanzas.

Artículo 134. ...**I. a X.**

XI. Exhibir la licencia de uso de suelo expedida por la autoridad municipal o estatal, en su caso.

XII. ...

Cuando se trate de casas de empeño, una vez cumplidos tales requisitos, adicionalmente se deberá presentar dentro de los cinco días posteriores al de la aprobación de la solicitud, contrato de seguro ante una compañía aseguradora debidamente acreditada conforme a la legislación aplicable, suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los bienes empeñados, mismo que en ningún caso podrá ser menor al valor que el perito valuador otorgue al momento del empeño, el cual deberá ser renovado anualmente para efectos de la revalidación del permiso correspondiente.

Artículo 138. Derogado.

Artículo 139. Cumplidos los requisitos señalados en esta Sección, la Secretaría de Finanzas deberá expedir y hacer entrega del original del permiso a la ventanilla de gestión en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, recabando constancia de su entrega en la copia del mismo, debiéndola anexar al expediente del permisionario.

Artículo 156. Son obligaciones de los permisionarios de las casas de empeño y comercializadoras las siguientes:

I. a V. ...

VI. Requerir al proveedor o pignorante acreditar la propiedad del bien cuando el monto de la operación exceda de ochenta Unidades de Medida y Actualización.

VII. ...

VIII. Contar con perito valuador inscrito en el Registro de la Secretaría de Finanzas, cuando en las unidades económicas se realicen avalúos para perfeccionar sus operaciones. Dicho registro será público y actualizado periódicamente.

Artículo 163. Las casas de empeño quedan obligadas a indemnizar a los pignorantes en los casos de pérdida, extravío, deterioro, incendio o cualquier otra causa que les impida hacer entrega de la cosa empeñada en la misma forma en que la recibieron, a través de alguna de las siguientes opciones, a elección de los pignorantes:

I. La entrega del valor del bien conforme al avalúo señalado en el contrato de mutuo.

II. La entrega de un bien del mismo tipo, valor, marca y calidad.
Tratándose de metales preciosos, el valor de reposición del bien, no podrá ser inferior al valor estipulado en el contrato.

III. La indemnización del bien se hará en un plazo que no excederá los quince días naturales posteriores al vencimiento del contrato.

IV. En caso de incumplimiento de la indemnización se aplicará un interés idéntico al que la casa de empeño fija a partir del siguiente día hábil en que tenga vencimiento el pago.

La infracción a esta disposición se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la presente Ley.

Artículo 172. ...

I. a II. ...

III. Original y copia del documento con que acredite la especialidad en valuación o, en su caso, una carta expedida por la casa de empeño o comercializadora donde haya prestado sus servicios los últimos tres años.

IV. a VI. ...

Artículo 191. Cuando se trate de unidades económicas de casas de empeño y comercializadoras, corresponde a la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, imponer multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización, a los titulares de las casas de empeño o comercializadoras cuando:

I. ...

II. El permisionario, cuando se trate de casas de empeño, cancele con anticipación a la fecha de conclusión del período de vigencia, el contrato de seguro para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los contratantes.

III. El permisionario omita requerir al proveedor o pignorante la factura del bien en venta o en prenda, cuando el monto exceda de ochenta Unidades de Medida y Actualización de la zona geográfica correspondiente.

IV a V. ...

VI. El permisionario o titular, realice avalúos y operaciones sin contar con valuador.

VII. a XI. ...

XII. El permisionario o titular omita anexar la copia de la factura al registro cuando el monto de la operación exceda de ochenta Unidades de Medida y Actualización.

XIII. ...**Artículo 192. ...****I. a III. ...**

IV. El permisionario, tratándose de casas de empeño, no renueve el contrato de seguro para garantizar los daños y perjuicios a los contratantes dentro del término de tres días hábiles previos a su vencimiento.

V. a VI. ...

VII. El permisionario de manera reiterada omita anexar la copia de la factura al registro, cuando el monto del préstamo o del bien adquirido exceda la cantidad de ochenta Unidades de Medida y Actualización, en dos ocasiones o más en un semestre.

...

Artículo 196. ...**I. a VII. ...**

Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Cuando en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México se haga referencia a los salarios mínimos de la zona geográfica que corresponda, se entenderá por Unidades de Medida y Actualización.

CUARTO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente hasta que se actualice dicho valor en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

**DIP. RAYMUNDO EDGAR
MARTÍNEZ CARBAJAL**

SECRETARIOS

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ DIP. JESÚS SÁNCHEZ
ISIDORO**

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Muchas gracias señor diputado, la Presidencia solicita a quienes este por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Comuniqué la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. La iniciativa de decreto fue sometida a la legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción V Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto

con que se acompaña y consulta a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Llevaremos a cabo la votación nominal mediante el sistema electrónico por lo que presunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, hasta por un minuto.

SECRETARIO DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Gracias señor Secretario.

Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y proyecto de decreto estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provee a la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En lo concerniente al punto 8 del orden del día el diputado Francisco Eric Sevilla Montes de Oca, presenta el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, adelante diputado.

DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA. Con el permiso de la Presidencia de esta Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de

Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley fue sometida a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

A través de la iniciativa se propone expedir la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, con un ordenamiento de orden público de interés general, cuyo objeto será establecer las bases para el otorgamiento del indulto.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el artículo 61 fracciones I y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno, y todas aquellas que las propias normativas le atribuyan.

Tomando como base la exposición de motivos de la iniciativa de decreto destacamos que la ley fundamental de los mexicanos precisa que sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva, que el sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estará completamente separado.

Por otra parte, de conformidad con nuestro sistema jurídico y la doctrina el indulto implica un beneficio para el sujeto sometido a proceso penal con sentencia firme, puesto que se suspenden las consecuencias jurídicas de la misma a través de la condonación de la pena que haya sido impuesta, como una forma de extinción.

En el caso del Estado de México, encontramos que el artículo 77 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta al Poder Ejecutivo para conceder el indulto necesario y por gracia, así como para conmutar las penas privativas de libertad, con arreglo a la ley de la materia.

En consecuencia, advertimos que la iniciativa de ley busca atender el citado precepto constitucional, toda vez que actualmente no existe disposición que regule el procedimiento para solicitar y resolver el otorgamiento del beneficio de indulto para los reos del fuero común.

Encontramos que además de cumplir con un mandato constitucional, la iniciativa contiene un marco jurídico innovador y consecuente con el nuevo paradigma de los Derechos Humanos.

Coincidimos en que, es una prioridad impulsar las acciones con perspectiva de género, que en este caso implica el reconocimiento del impacto familiar y por ende, social, del hecho de que una mujer, con hijas o hijos de edad temprana, esté privada de su libertad.

Como lo menciona la iniciativa y los estudios respectivos cuando una mujer es ingresada a un Centro Penitenciario, generalmente, sus hijas o hijos son albergados, quedan desamparados o

incluso en las peores condiciones de abandono, con las consecuencias sociales correspondientes de aumento en los índices de criminalidad, falta de educación, adicciones y pobreza extrema.

Creemos también que, se requieren opciones legales que permitan dar un tratamiento distinto a ellas, a fin de que sin evadir la responsabilidad de sus acciones, puedan no afectar a sus hijas o hijos y al propio desarrollo y ambiente social.

En este contexto, compartimos el interés de contar con la opción del indulto o la conmutación de penas, en su caso, diferenciando a las mujeres embarazadas o con hijas o hijos del resto de los sujetos a los que va dirigido, a fin de que en mejores tiempos y condiciones puedan reincorporarse a las importantes funciones y actividades que les reclaman, es decir, contar con acciones afirmativas en este sentido.

Más aún, es conveniente seguir construyendo un sistema de defensa eficiente para personas en estado de vulnerabilidad, garantizando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para hacer frente a aquellas limitantes generadas por la pobreza, condiciones lingüísticas o educativas, como es el caso de los pueblos y las personas indígenas, uno de los sectores de la sociedad mexicana que requiere mayor atención para su desarrollo económico, político, social y cultural,

Por lo tanto, es correcto que la iniciativa de ley contemple el supuesto de que tratándose de casos de violaciones en las formalidades procesales al no haberse observado los derechos de los pueblos indígenas de acuerdo con sus usos y costumbres o falta de respeto a las garantías individuales, los derechos humanos, la dignidad e integridad durante el desarrollo del procedimiento o si no hablara español desde el momento de la detención o que no haya sido asistido por defensor bilingüe, podrán ser beneficiados con el otorgamiento del indulto.

En este sentido, compartimos la propuesta que permite otorgar el indulto en los casos de mujer indígena, cuando exista por parte de internos de la institución penitenciaria, de manera reiterada, una vulneración a sus derechos humanos por discriminación por su pertenencia a un grupo, etnia o diversidad cultural.

Sobresale también, el indulto que se plante para el interno que haya prestado servicios importantes a la Nación, al Estado o Municipios, a través del cumplimiento de los requisitos y el procedimiento correspondiente.

Es, igualmente, acortado y consecuente con el sentir social que en ningún caso podrán gozar de la gracia del indulto los delincuentes habituales o reincidentes, los que han sido condenados ejecutoriamente en diversas sentencias, los considerados de mayor peligrosidad, lo sentenciados por delitos graves, los que, al entrar en vigor esta Ley, hubieran otorgado fianza para gozar de libertad preparatoria o de libertad condicional, así como los reclusos que cuenten con reporte disciplinario y sanción impuesta el año anterior a la solicitud del Indulto.

Resulta pertinente facultar a los directores de las instituciones penitenciarias para auxiliar a los reos en sus gestiones para obtener el indulto, además otorgar al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México la atribución de patrocinar y gestionar las solicitudes de indulto.

Responde la iniciativa a la facultad constitucional al regular la facultad de la conmutación las penas privativas de libertad, favoreciendo contar con una alternativa para dar cumplimiento a la condena y variar el castigo por uno menos riguroso, tomando en consideración las características especiales de la o el sentenciado, ponderando la situación de las personas que se encuentran en estado vulnerable y así también plantear acciones con perspectiva de género, para poner énfasis en la situación especial en la que se encuentra la mujer que solicita le sea conmutada la pena, así como los efectos directos en su núcleo familiar y social, como ya se señaló.

De acuerdo con lo expuesto, la iniciativa además de fortalecer la seguridad jurídica y la legalidad, implica un beneficio social, por lo que cumplidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y

PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ	DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
--	------------------------------------

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA	DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
---	---

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ	DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
----------------------------------	--

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA	DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
---	---

DIP. JUANA BONILLA JAIME **DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIA	PROSECRETARIA
DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS	DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ	DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
---	---------------------------------------

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA	DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
--	------------------------------------

DIP. ABEL VALLE CASTILLO	DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO
---------------------------------	-----------------------------------

DECRETO NÚMERO LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE INDULTO Y CONMUTACIÓN DE PENAS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde al Gobernador, a través de la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, al Instituto de la Defensoría Pública y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene como objeto establecer las bases para que el Gobernador pueda otorgar el indulto necesario y por gracia, así

como conmutar las penas privativas de libertad a las y a los reos del fuero común que reúnan los requisitos señalados en esta Ley y que por sentencia ejecutoriada se encuentran a su disposición.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Comisión: a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

II. Comisionado: al titular de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

III. Conmutación de pena: a la facultad discrecional del Ejecutivo del Estado, que consiste en que una pena impuesta como resultado de una sentencia ejecutoriada podrá ser sustituida por otra menos severa para favorecer a la o al condenado.

IV. Consejo Consultivo: al Consejo Consultivo de Indulto y Conmutación de Penas, órgano colegiado conformado por los titulares o representantes de la Consejería Jurídica, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, encargado de emitir opinión integral al Gobernador respecto de la viabilidad para otorgar el indulto o la conmutación de penas.

V. Consejo Técnico: al Consejo Técnico Interdisciplinario que es el órgano colegiado consultivo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, integrado por los titulares o representantes de las áreas directivas, laboral, técnica y de seguridad de la misma, además de las correspondientes a la institución penitenciaria.

VI. Delincuente habitual: al reincidente que cometa un nuevo delito, siempre que los tres o más delitos anteriores se hayan llevado a cabo en un periodo que no exceda de quince años.

VII. Delincuente primario: el que cometa por primera vez un delito.

VIII. Delincuente reincidente: el que cometa nuevamente algún delito después de haber sido condenado por sentencia ejecutoriada.

IX. Director: al servidor público titular de la institución penitenciaria respectiva.

X. Dirección General: a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México.

XI. Director General: al titular de la Dirección General.

XII. Gobernador: al Gobernador Constitucional del Estado de México.

XIII. Institución Penitenciaria: a los centros o establecimientos penitenciarios.

XIV. Indulto: a la facultad discrecional del Ejecutivo del Estado para otorgar el beneficio a una persona para extinguir la pena impuesta por sentencia irrevocable.

XV. Indulto necesario: facultad discrecional que ejerce el Ejecutivo Estatal para otorgar el beneficio de extinción de la pena impuesta, cuando se dilucide que existieron violaciones graves al procedimiento y que trascendieron al sentido de la sentencia.

XVI. Indulto por gracia: facultad discrecional que ejerce el titular del Ejecutivo del Estado para otorgar el beneficio de la extinción de la pena impuesta por sentencia irrevocable, en cuya decisión imperan motivos humanitarios o de equidad, en favor de personas en situación de vulnerabilidad.

XVII. Integrante de pueblo indígena: a la persona de una comunidad, pueblo o etnia indígena, que forma una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen

autoridades propias, de acuerdo con sus usos y costumbres.

XVIII. Ley: a la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DEL INDULTO NECESARIO Y POR GRACIA

Artículo 4. El Gobernador podrá otorgar, los beneficios de esta ley, a las personas sentenciadas que sean delincuentes primarios y que cumplan con los requisitos siguientes:

I. Indulto por gracia:

A. Quienes se encuentren en el siguiente supuesto:

a) Que hayan cumplido:

1) Una cuarta parte de su condena, si le ha sido impuesta una pena privativa de libertad hasta cinco años.

2) La mitad de su condena, si les ha sido impuesta una pena privativa de libertad mayor de 5 años y que no exceda de 20 años.

3) Las tres quintas partes de su condena, si les ha sido impuesta una pena privativa de libertad mayor de 20 años.

b) Que el agraciado cuente con oficio, arte o profesión.

c) Tratándose de un integrante de alguna comunidad indígena, se analizarán los usos, costumbres, tradiciones y cultura inherentes a dicha unidad social.

d) Que la conducta observada durante la prisión sea una base para inferir sobre la reinserción a la sociedad del sentenciado.

B. En el supuesto de mujeres que tengan uno o más hijos y/o hijas menores de dieciocho años, que se

les haya impuesto una pena privativa de libertad que no exceda de 15 años y haya cumplido una quinta parte. No gozarán de este beneficio cuando existan datos de abandono o violencia en contra de sus hijos.

C. En el caso de personas mayores de 70 años y que hayan cumplido con una quinta parte de la pena privativa de libertad impuesta, independientemente del tiempo de su duración.

D. Cuando por tratarse de personas indígenas existan violaciones graves a sus derechos humanos, por discriminación por su pertenencia a un grupo, etnia y diversidad cultural.

E. Por padecer alguna enfermedad en fase terminal, dictaminados por médico especialista o perito de Institución de salud pública, independientemente del tiempo compurgado.

F. Por razones humanitarias o sociales, por acciones destacadas en beneficio de la comunidad, siempre y cuando se hayan realizado de manera lícita.

G. A los internos que por la conducta observada en prisión y por su constante dedicación al trabajo, sean ejemplares en el desarrollo armónico del establecimiento penitenciario.

II. Indulto necesario:

A. En cualquier delito, previo dictamen del Consejo Técnico en el que se demuestre que el sentenciado no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad pública, existan indicios de violaciones graves al proceso o a sus derechos humanos.

B. En delitos no considerados como graves, salvo los casos establecidos en la presente ley, previo dictamen multidisciplinario del Consejo Técnico en el que se demuestre que el sentenciado no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad pública y que existan vicios de fondo o violaciones graves a sus derechos humanos.

Tratándose de algún integrante de un pueblo indígena y una vez que de la revisión de oficio al procedimiento penal por el cual fue sentenciado, se advierten violaciones de fondo en el procedimiento penal, al no haberse observado los derechos de los pueblos indígenas en cuanto a las autoridades propias inherentes a sus usos, costumbres y cultura o respeto a los derechos humanos.

Artículo 5. El indulto que otorgue el Gobernador no comprende las penas de pago de la reparación del daño, inhabilitación o suspensión para el ejercicio de profesiones, derechos civiles o para desempeñar determinado cargo o empleo, el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, ni los efectos de la reincidencia.

CAPÍTULO III DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA

Artículo 6. La conmutación de la pena podrá ser otorgada a facultad del Gobernador, previo dictamen del Consejo Técnico, de conformidad al artículo 22 de esta ley, la cual beneficiará a las o los sentenciados siguientes:

I. A personas mayores de 70 años de edad y que se le haya impuesto una pena privativa de libertad de hasta 4 años.

II. A madres que tengan uno o más hijos y/o hijas menores de dieciocho años y que le haya sido impuesta una pena privativa de libertad de hasta 10 años.

III. A mujeres embarazadas y que se les haya impuesto una pena privativa de libertad de hasta 15 años.

IV. Enfermas o enfermos en fase terminal o crónico-degenerativa, dictaminados por una institución de salud pública y que la pena impuesta no exceda de 15 años.

V. Tratándose de algún integrante de un pueblo indígena, que durante la tramitación y resolución

del procedimiento penal se adviertan violaciones de fondo en el procedimiento penal y a sus derechos humanos.

Artículo 7. Las o los solicitantes de la conmutación de la pena deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Que no haya sido sentenciado por delito grave.

II. Haber sido considerado delincuente primario.

III. Acreditar, mediante los estudios que al efecto realice el Consejo Técnico, ser apto para la reinserción social.

IV. Contar con el informe, debidamente documentado, emitido por la Dirección General, en el que se advierta la conducta del solicitante, los centros en los que se haya encontrado recluso, los motivos de sus reubicaciones, el tiempo que ha cumplido de la condena y las circunstancias en que la esté cumpliendo.

V. Tratándose de personas enfermas en fase terminal, ser dictaminados por médico especialista de Institución de Salud Pública o perito oficial, independientemente del tiempo cumplido.

Artículo 8. La pena de prisión podrá ser conmutada, previo dictamen del Consejo Técnico, por el titular del Ejecutivo del Estado, en los siguientes términos:

I. Por multa, de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización, cuando la pena de prisión no exceda de cuatro años.

II. De cincuenta a cuatrocientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad en actividades organizadas por instituciones públicas, cuando la pena impuesta no exceda de cinco años.

III. Por tratamiento en semilibertad, cuando la pena de prisión no exceda de diez años, con alteración de periodos de privación de libertad y tratamiento en libertad del siguiente modo:

a) Externamiento durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana.

b) Salida el fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta o salida diurna con reclusión nocturna.

IV. Por tratamiento en libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, si le ha sido impuesta una pena mayor a tres y menor a quince años, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que sea delincuente primario.

b) Tratándose del delito de robo con violencia sólo cuando el monto de lo robado sea de hasta noventa veces el salario mínimo general vigente y no se hayan causado lesiones.

c) Que alguna persona mayor de dieciocho años, con reconocida solvencia moral y arraigo se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con las condiciones impuestas al momento de su liberación, la cual deberá residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado dentro del Estado de México.

d) Que compruebe contar en el exterior con un ofrecimiento de trabajo, un oficio, arte o profesión que le permita tener ingresos, o exhiba las constancias que acrediten que continuará estudiando.

e) Que cuente con apoyo familiar o de la sociedad civil que garantice su vinculación a las condiciones que le fueron fijadas para el otorgamiento del beneficio.

f) Que no se encuentre sujeto a ningún proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito.

g) Que se cuente con los elementos técnicos necesarios para el funcionamiento del sistema de posicionamiento global en el domicilio laboral y de reinserción.

h) Que se comprometa a no abandonar el perímetro permitido y a no comunicarse con la víctima u ofendido, familiares, ni testigos que depusieron en su contra, sin autorización judicial.

i) Que cuente con domicilio laboral y de reinserción, que garantice la finalidad de la reinserción social.

Artículo 9. Las o los reos que estimen estar dentro del supuesto para tramitar la conmutación de la pena, lo solicitarán por escrito al Gobernador, quien lo turnará a la Secretaría General de Gobierno.

CAPÍTULO IV SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA

Artículo 10. En ningún caso podrán gozar del indulto o conmutación de la pena:

I. Los delincuentes habituales o reincidentes.

II. Los que hayan sido condenados penalmente mediante diversas sentencias ejecutoriadas. -

~~**III.** Los que por ser procedente la acumulación que establece la legislación penal correspondiente, hayan sido condenados ejecutoriamente en una por dos o más delitos, ejecutados en actos distintos.~~

IV. Los que de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Técnico, consideren que por su peligrosidad no sean aptos para los beneficios de esta ley.

V. Los internos que, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Técnico, sean considerados de alto riesgo o riesgo medio significativo.

VI. Los internos que cuenten con reporte disciplinario de mala conducta y sanción impuesta el año anterior a la solicitud del indulto o conmutación de la pena.

Para efectos del cumplimiento de la ley, el Director deberá emitir y notificar a los internos, cuando lo

soliciten, un informe que contenga los reportes de conducta y sanciones.

Artículo 11. No se tramitará el indulto o conmutación de la pena a las personas que tengan pendiente otro proceso, sino hasta que en ése se pronuncie sentencia ejecutoriada y ésta sea absolutoria.

Artículo 12. Las autoridades penitenciarias darán a esta Ley amplia publicidad y auxiliarán a las y los sentenciados en los trámites correspondientes, para en su caso obtener el indulto o conmutación de la pena.

Artículo 13. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, a solicitud de la o del interno, tendrá la obligación de asesorar y gestionar, gratuitamente, las solicitudes de indulto o conmutación de la pena.

Artículo 14. Tratándose de solicitudes de las o los sentenciado integrantes de pueblos indígenas, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México tiene la obligación de asignar defensor bilingüe o, en su caso, intérprete, que coadyuven en la solicitud y le informen del estado procesal en que se encuentre su trámite.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 15. Las o los sentenciados que estimen estar dentro del supuesto para tramitar el indulto o conmutación de la pena, lo solicitarán por escrito al Gobernador, quien lo turnará al Secretario General de Gobierno.

Artículo 16. La sustanciación del indulto o conmutación de la pena se llevará a cabo por la Dirección General.

Artículo 17. La solicitud de indulto o conmutación de la pena deberá presentarse por los sentenciados, el defensor o sus familiares, acompañada de los documentos siguientes:

I. Copias certificadas de la sentencia y de la resolución que la declare ejecutoriada, en caso de no haberla en el expediente de la propia Dirección General.

II. Informe del Director, bajo su más estricta responsabilidad, del lugar en que se encuentre compurgando su sentencia, en el cual se especifique: la conducta observada por la o el solicitante durante su reclusión, los centros en los que se haya encontrado reclusa o recluso, los motivos de sus reubicaciones, el tiempo que ha compurgado de la condena y las circunstancias en que la esté cumpliendo.

III. Ficha signalética, con informes de condenas y prisiones.

IV. El informe sobre antecedentes penales.

Artículo 18. La Dirección General procederá a analizar, formular y calificar, las solicitudes de indulto o conmutación de pena y, en caso de que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, se lo comunicará a las o los promoventes, dando por terminado el procedimiento respectivo.

Artículo 19. En las solicitudes de indulto o conmutación de la pena de las o los sentenciados de pueblos indígenas, se deberán ponderar, además, de los requisitos contemplados en la ley, sus usos, costumbres, tradiciones, cultura y circunstancias inherentes a dicha unidad social, en pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 20. Cuando la Dirección General integre debidamente el expediente respectivo, lo remitirá con la solicitud al Consejo Técnico para que éste dictamine lo procedente.

En caso positivo, se enviará al Gobernador del Estado para que valore la viabilidad del indulto o de la conmutación de la pena.

Si el dictamen fuera negativo, se notificará a la o al solicitante.

Artículo 21. Las autoridades que deban expedir las constancias que integren el expediente a que se refiere el artículo anterior, lo harán con carácter urgente, sin costo de ninguna clase y las remitirán inmediatamente a la autoridad que las solicite. Su incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

Artículo 22. El Gobernador del Estado remitirá el expediente al Consejo Consultivo para su opinión sobre la viabilidad del indulto o conmutación de la pena.

Artículo 23. Si el Gobernador concede el indulto o conmutación de la pena, enviará el expediente respectivo al Comisionado, acompañando el acuerdo dictado y publicado al efecto, para su ejecución inmediata. Éste contendrá, en su caso, las restricciones de conducta que observará el beneficiado.

Artículo 24. El Gobernador resolverá revocar el indulto o conmutación de la pena concedida, cuando se demuestre que el beneficiado haya transgredido las condiciones establecidas para ello.

Artículo 25. La víctima u ofendido del hecho ilícito, será notificado desde el inicio del trámite para ser escuchado en garantía de audiencia. Del mismo modo, deberá notificarse la determinación de libertad por indulto o del otorgamiento de la conmutación de la pena en su domicilio legal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo 26. El indultado no podrá habitar en el mismo lugar que el ofendido, su cónyuge, ascendientes o descendientes cuando estos hayan sido las víctimas por el tiempo que, a no mediar indulto, debería durar la condena, quedando en caso contrario, sin efecto el indulto concedido.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 27. La Comisión es la autoridad competente para implementar las medidas de protección de las víctimas del delito y para emitir orden de protección y auxilio policial, de las que se expedirán copias a la víctima, ofendido, testigo o cualquier persona, para que pueda acudir a la autoridad más cercana, en caso de amenaza, agresión o abandono del perímetro permitido al beneficiado. En tal supuesto, la autoridad que tenga conocimiento deberá informarlo al Gobernador para los efectos procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Ejecutivo estatal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ
CARBAJAL**

SECRETARIOS

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ DIP. JESÚS SÁNCHEZ
ISIDORO**

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Comuniquen la Secretaría los antecedentes de la iniciativa por favor.

SECRETARIA DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ. La iniciativa de decreto fue sometida a la aprobación por de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, con el cual se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si quieren hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal, por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y la Presidencia pide a la Secretaría habrá el sistema electrónico de votación hasta por un minuto; agregando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ. ¿Algún diputado o diputada que falta por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En relación con el punto número 9 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Eleazar Centeno Ortiz, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Federal de Electricidad, la condonación de adeudos por suministro de energía eléctrica en beneficio de la población mexiquense. Exhorta a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión para que se condonen los adeudos por suministro de energía eléctrica.

Adelante.

DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ. Gracias, señor Presidente, diputado Edgar Raymundo Martínez Carbajal, integrantes de la mesa directiva, a todos los diputados de esta "LIX" Legislatura, al público en general, medios de comunicación.

Toluca, México a 14 de abril de 2016

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito, **Diputado J. Eleazar**

Centeno Ortiz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Asamblea, proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Federal de Electricidad, la condonación de adeudos por suministro de energía eléctrica en beneficio de la población mexiquense, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura del Estado de México, proponemos a esta Soberanía el Punto de Acuerdo para que el Gobierno Estatal busque los medios correspondientes para que sea el interlocutor con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la Comisión Federal de Electricidad para que estas dos instancias absorban el adeudo que tiene la población mexiquense con la Comisión Federal de Electricidad.

Si contextualizamos este punto de acuerdo revisando que, en el Estado de México, así como en muchos estados (Tabasco por ejemplo) existe un problema social y económico muy grave, en la que miles de ciudadanos están imposibilitados de pagar los adeudos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), problema originado por diversas causas, originalmente por la confusión generada en la liquidación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro por parte del Gobierno Federal y el surgimiento de la Comisión Federal de Electricidad como empresa que sustituye a la anterior.

Pero después sobre todo de índole económica por el tamaño de las tarifas, dejando de pagar en un proceso que se ha acumulado a partir de la liquidación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, generando adeudo creciente hasta llegar a la imposibilidad material de pagarlas.

Lo anterior está generando una problemática que cada vez se está profundizando más, llegando al extremo de que ciudadanos agredan a trabajadores

de la CFE, hasta el grado de ser muerto uno de ellos al realizar su trabajo, hechos desde luego que reprobamos desde este recinto legislativo al no contribuir a nada a la solución del problema existente.

Ahora bien, si a esto le agregamos el difícil entorno económico existente en nuestro país, caracterizado por tener uno de los salarios mínimos más bajos del mundo, un desempleo creciente, una falta de crecimiento económico, esto sumado a lo anterior puede generar mayores problemas sociales. Así mismo es de resaltar que el Estado de México es una de las entidades con mayor adeudo con la cfe en sus diferentes modalidades, ascendiendo en un promedio de 11,130 millones de pesos, lo que equivale al 25.7% del total que se le adeuda a la CFE a nivel nacional, por concepto de cartera vencida, robo de energía eléctrica y fugas ocasionadas por fallas técnicas.

Por lo anterior, estamos proponiendo un punto de acuerdo para su aprobación, consistente en solicitar al Gobernador del Estado de México Eruviel Ávila Villegas, busque celebrar un convenio con la SHCP y la CFE, donde se demande que los adeudos exigidos a miles de usuarios de energía eléctrica por parte de la CFE desde el mes de octubre de 2009 hasta la actualidad se condonen, en virtud de que la mayoría de los casos son materialmente impagables por parte de los usuarios.

Es decir, borrón y cuenta nueva. Solicitud hecha en virtud de que en otras entidades de nuestro país ya se están celebrando, ejemplo de ello es el acuerdo convenido en el Estado de Tabasco; nuestro estado de México no puede ser la excepción, trato igual a todos los estados. Hacemos esta cordial solicitud, argumentando que si en el pasado, en el periodo del presidente Ernesto Zedillo se envió y aprobó en la Cámara de Diputados Federal un paquete de iniciativas y reformas financieras, entre las cuales se solicitó al congreso de la unión, reconocer como deuda publica los pasivos del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA), en la cual, dicho fondo ascendía a 552,300 millones de pesos, en la fecha del 28 de febrero de 1998, porque

no hacer hoy en beneficio de los ciudadanos mexicanos la condonación del mencionado adeudo.

Por lo señalado con anterioridad, reiteramos la solicitud a la Comisión Federal de Electricidad y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que la deuda de los ciudadanos mexicanos sea absorbida y permita que los ciudadanos de nuestro estado vivan con mayor plenitud y optimicen sus recursos para seguir afrontando las serias dificultades económicas en las que se encuentran. Los problemas sociales y económicos se pueden resolver con mucha voluntad política por parte de los tres niveles de gobierno. Y este punto de acuerdo puede sentar un invaluable precedente en la vida social, política y económica del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta soberanía el trámite correspondiente del presente punto de acuerdo, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz
Dip. Víctor Manuel Bautista López
Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas
Dip. Juana Bonilla Jaime
Dip. Araceli Casasola Salazar
Dip. José Antonio López Lozano
Dip. Yomali Mondragón Arredondo
Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández
Dip. Arturo Piña García
Dip. Javier Salinas Narváez
Dip. Jesús Sánchez Isidoro
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LIX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al C. Gobernador del Estado de México, gestione la celebración de un convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual se condonen los adeudos a los usuarios de energía eléctrica desde el mes de octubre de 2009 hasta la fecha.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Federal de Electricidad, para que de manera conjunta y en ejercicio de sus atribuciones, condonen los adeudos que se tengan hasta la fecha, por suministro de energía eléctrica en beneficio de los usuarios del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil quince.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Gracias diputado, esta Presidencia consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra, esta Presidencia consulta a la Legislatura si se admite a trámite la proposición y solicita a quien estén por la aprobación se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. La admisión trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Se turna a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas para su análisis.

Con sujeción al punto número 10 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Javier Salinas Narváez, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, punto acuerdo relativo a la situación de los habitantes de Xochicuautila, Municipio de Lerma Estado de México, adelante diputado por favor.

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ. Muchas gracias señor Presidente, estimadas y respetadas compañeras diputadas y compañeros diputados, ciudadanos diputados, secretarios de la mesa directiva de esta “LIX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio que me confiere a los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito diputado Javier Salinas Narváez, en representación del Grupo Parlamentario del Revolución Democrática, someto a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo a la luz de las siguientes consideraciones.

Toluca, México a 14 de abril de 2016

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito, **Diputado Javier Salinas Narváez**, en representación del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Asamblea, proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Federal de Electricidad, la condonación de adeudos por suministro de energía eléctrica en beneficio de la población mexiquense, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Desde hace ocho años, los habitantes de la comunidad Otomí de San Francisco Xochicuautila ubicada en el Municipio de Lerma del Estado de México, se ha opuesto a la construcción de la autopista Toluca-Naucaulpan por considerarla injusta e invasiva de sus tierras y destructora del medio ambiente.

2.- Lo ha hecho en ejercicio del derecho que les asiste la defensa de la tierra como su patrimonio y como miembros de comunidades indígenas originarias del Estado de México, previas a la llegada de los españoles a nuestro país. En otras palabras, la comunidad otomí de Xochicuautila no sólo apela a su derecho como ciudadanos a oponerse a decisiones arbitrarias de la autoridad, derecho garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino como pueblos originarios con derechos de posesión anteriores, sobre las tierras en disputa.

3.- Tras años de lucha, cada vez que la autoridad ha intentado revivir el proyecto de la autopista, se ha encontrado la férrea defensa de los campesinos indígenas sobre sus tierras porque les asiste la historia, la razón y la justicia. No se trata de un mero capricho o de una oposición retrógrada a una supuesta modernidad, sino de una respuesta legítima frente a la vulneración de sus derechos como Pueblos Indígenas Originarios que han pedido dicha autopista se construya en otra ruta que no vulnere sus tierras.

4.- El día ayer, 13 de abril de 2016, en la Secretaría de Gobernación se formalizaron los acuerdos entre los representantes de la comunidad de San Francisco

Xochicuautila, autoridades Federales y del Estado de México para que se suspendan los trabajos para la instalación de mesas de diálogo y análisis que permitan encontrar una solución al conflicto y evitar un estallido social en la comunidad. Dichas mesas contarán con la participación de asesores que presentará la comunidad y se realizarán con respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas.

5.- Del mismo modo se acordó que se atenderán las afectaciones ocurridas el pasado 11 de abril y se llevará a cabo la reparación del daño en su propiedad al Sr. Armando García Salazar y su familia por parte del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Auxiliares y Conexos del Estado de México.

6.- El Gobierno del Estado de México se comprometió a realizar los trabajos necesarios para reparar el daño a las tuberías de agua de la comunidad y a garantizar las condiciones de seguridad para los habitantes, sin que ello signifique una presencia de elementos de la Policía Estatal mayor a lo necesario para esta exclusiva tarea.

7.- Vale la pena recordar que los habitantes de San Francisco Xochicuautila tiene dos amparos ganados de suspensión definitiva de los trabajos para la construcción de dicha autopista y existen adicionalmente medidas cautelares que ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para este tema en particular, a fin de salvaguardar las garantías constitucionales de los habitantes de la comunidad; y a pesar de ello, las autoridades del Estado de México han continuado sus intentos por vulnerar los derechos de los indígenas otomíes.

8.- Resulta también del todo innecesaria la exhibición de uso de la fuerza por parte de la autoridades estatales como queriendo amedrentar a una comunidad que lleva años en lucha y que no esta dispuesta, ni lo estará a declinar en su derecho sobre la tierra.

9.- Pareciera existir una razón más allá de las necesidades de comunicación existentes, al pasar

por encima de decisiones judiciales ya emitidas, motivaciones que hacen pensar en un compromiso económico adquirido por parte del Gobierno del Estado de México con la empresa constructora; más que por la autopista en sí. Y que se vuelven aún más sospechosas a luz de conflictos de interés recientes con empresas constructoras y administradoras de autopistas en Estado de México.

10.- Hay límites para el abuso y este es claramente uno de esos casos, éstos han sido rebasados por las autoridades del Estado de México y es necesario volver a condiciones que garanticen la seguridad y la paz en la comunidad de San Francisco Xochicuautila.

Por lo anterior y en ejercicio de los derechos que como Legislador me asisten, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con los siguientes resolutivos:

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández

Dip. Arturo Piña García

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LIX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Que esta Legislatura integre un grupo de trabajo que coadyuve en las mesas de análisis donde se discutirán las alternativas de solución.

SEGUNDO.- Que el Gobierno del Estado de México garantice la seguridad de los bienes y de los habitantes de la comunidad de San Francisco Xochicuautla, como lo consagra la Constitución General de la República, tratados internacionales firmados por nuestro país, como en el convenio 169 de la OIT y que son vinculantes en materia de derechos de las Comunidades Indígenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de
de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Gracias señor diputado.

Esta Presidencia consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a la Legislatura si se admite a trámite la proposición y pide a quienes estén por la afirmativa se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Se turna a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su análisis.

Con base en el punto número 11 del orden del día tiene el uso de la palabra el diputado Vladimir Hernández Villegas, para la presentación en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena de proposición con punto de acuerdo para exhortar a diferentes Secretarías del Gobierno de las República a que garanticen que grupos vulnerables tengan acceso y suministro de energía eléctrica.

Adelante diputado.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.
Muchas gracias Presidente.

Saludar a todos los compañeros y compañeras diputadas y diputados que se encuentran aquí, saludar también a la gente que nos ve desde la página de la Cámara de Diputados del Estado de México y también un saludo fraterno a nuestros compañeros del colectivo de ciudadanos en defensa de la energía eléctrica y a Cocudeez, impulsores de esta iniciativa también.

Toluca de Lerdo, a 14 de Abril de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS, a nombre del Grupo Parlamentario de **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración del pleno de esta Cámara la presente PROPOSICIÓN DE OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE AL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE ENERGÍA, DESARROLLO

SOCIAL, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ECONOMÍA Y LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA GARANTIZAR A TRAVÉS DEL FONDO DE SERVICIO UNIVERSAL ELÉCTRICO, EL ACCESO Y SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD A GRUPOS Y ZONAS MARGINADAS, ASÍ COMO PARA QUE EMITAN UN PROGRAMA DE CANCELACIÓN DE ADEUDOS POR MONTOS IMPAGABLES POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO A RECIBIR ENERGÍA ELÉCTRICA COMO SATISFACTOR DE NECESIDADES HUMANAS BÁSICAS PARA VIVIR, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES.

1.- La política de aumento progresivo de las tarifas de suministro de energía eléctrica de uso doméstico se ha venido estableciendo, a través de la emisión de los Acuerdos que al efecto ha emitido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mismos que han tenido como finalidad crear nuevas tarifas domésticas (como la 1F o DAC); suprimir el subsidio; fijar o crear rangos de límite mínimo y máximo de uso de energía, o fijar factores de ajuste y actualización en función a los precios de los combustibles (gas natural principalmente) e inflación. Cabe señalar que del 2001 al 2012 se han emitido 16 acuerdos relacionados con la

creación de nuevas tarifas o de “ajustes tarifarios”, siendo el acuerdo más reciente el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012, el cual estableció un factor de ajuste y actualización permanente sin límite de temporalidad, esto es que desde su entrada en vigor se sigue aplicando.

2.- Ahora bien, a partir del 11 de octubre de 2009, cuando el Gobierno Federal extingue la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, y es sustituida por la Comisión Federal de Electricidad para operar el suministro y venta de energía eléctrica en la

División Valle de México, que comprende el Distrito Federal y zonas de Hidalgo, Cuernavaca y del Estado de México, se ha dado un aumento desproporcionado en los montos consignados en el aviso recibo que llega a los usuarios, llamados coloquialmente como “los recibos locos”, que establecen cargos a pagar que van de los 3 mil a los 150 mil pesos, lo que impacta económicamente a cualquier usuario, afectando más a la población con menores ingresos, y vuelve los cobros prácticamente impagables, en tanto que la gente no reconoce un adeudo de esas cantidades y menos aún tiene para pagarlas. Dicha situación es de conocimiento público a través de los diarios de circulación nacional, que señalan la presentación de más de quince mil quejas que comprenden del año 2012 al 2015 ante la Procuraduría Federal del Consumidor contra la Comisión Federal de Electricidad por los altos cobros que consignan los avisos recibos.

3.- De acuerdo al informe anual 2013 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la CFE ocupa el noveno lugar en la lista de los diez primeros entes públicos con más quejas presentadas, con un total de 432 denuncias en su contra.

En el mismo año, el informe anual de la Procuraduría Federal del Consumidor registró 16,032 quejas en contra de la CFE, de un total de 126 mil 553 recibidas, quedando entre los cinco proveedores con más denuncias a nivel nacional, tendencia que se repitió en 2014.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA.

II. La problemática de los altos cobros de luz es un hecho público y notorio, no solamente por los datos que se menciona por cuanto hace a las quejas presentadas en contra de la CFE, sino porque ha generado a nivel nacional un movimiento de resistencia de los ciudadanos que se niegan a pagar los recibos por la falta de justificación de la empresa estatal a justificarles y aclararles los montos consignados, sino además por los actos intimidatorios y lesivos de que son objetos los

usuarios por parte de los trabajadores y contratistas de la CFE.

El caso de la resistencia emprendida por usuarios por los altos cobros de luz y por las acciones intimidatorias emprendidas por la CFE ha implicado la conformación de diversos grupos de ciudadanos en todo el país, contra la empresa productiva del Estado; sabemos de colectivos formados en la zona norte y oriente del Estado de México, en los pedregales del Distrito Federal, en Veracruz, Tamaulipas, Tabasco, Guerrero, Sinaloa, Campeche, entre otros estados, todos con la consigna de no pagar montos injustificados e impagables.

Cabe señalar que los ciudadanos afectados han denunciado que son los usuarios básicos a quienes la CFE busca cobrarles, pero no hay información de acciones emprendidas contra las grandes empresas o grupos empresariales relativas al cobro del suministro energético.

Todos hemos escuchado que en los estados mencionados los usuarios han entrado en una dinámica de confrontación con los contratistas de la CFE y sus trabajadores al impedirles realizar acciones de corte o de sustitución de medidores.

Las autoridades reconocen la problemática ya que la Comisión Federal de Electricidad y la Procuraduría Federal del Consumidor, celebraron un convenio encaminado a la revisión de los avisos recibos, a fin de determinar la exactitud del cobro consignado, sin embargo ello no resuelve la situación porque los usuarios refieren que el problema no es que les hagan pagar todo el adeudo en pagos mensuales, sino que no cuentan con recursos para pagar los adeudos consignados que no les justifican su facturación.

CONSIDERACIONES.

Primero.- La denominada “reforma energética”, ha generado un nuevo marco normativo en materia de suministro eléctrico. La expedición de la Ley de la Industria Eléctrica reglamentaria de los artículos

25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su primer artículo que tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica.

En términos del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, que es el instrumento administrativo del gobierno federal que contiene la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, el 98.4 por ciento de la población mexicana cuenta con energía eléctrica, esto significa proveer de electricidad a 119.9 millones de habitantes, por medio de una red eléctrica de 879,691 kilómetros de longitud (líneas de transmisión y distribución de la CFE), extendida por todo el territorio nacional, y con una infraestructura de 190 centrales generadoras de CFE, equivalente a 41,516 megawatts (MW) en capacidad efectiva. CFE proporciona servicio de energía eléctrica a 38.4 millones de clientes, de los cuales el 88.6% se agrupan en el sector doméstico, el 58.2% de sus ventas de energía eléctrica se concentran en el sector industrial.

Lo que nos dicen estas cifras es que la industria eléctrica nacional, totalmente nacional, ha sido capaz técnicamente por sí para dotar de electricidad a todos los mexicanos, que es un satisfactor de necesidades humanas básicas. Que todos tengamos electricidad en nuestros domicilios es un logro de los ingenieros y técnicos mexicanos, tanto de los que pertenecieron a la extinta compañía de Luz y Fuerza del Centro y su sindicato, como a los que pertenecen a la CFE como empresa paraestatal y ahora como empresa productiva del Estado. De ahí que con estos datos podamos cuestionar el sentido mercantilista y liberalizador del ahora llamado “mercado eléctrico”, si a lo largo de los años se demostró la capacidad técnica de nuestra industria eléctrica.

Segundo.- Ahora bien, derivado de la resistencia de muchos mexicanos que nos opusimos a la

reforma eléctrica en su sentido mercantilista, durante el proceso de discusión de la reforma se propugnó porque se garantizara el acceso universal al suministro eléctrico y también se garantiza normativamente que existirían alternativas legales para no desaparecer los subsidios a la tarifa particularmente para las zonas marginales del país y para los grupos de población en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, es de señalar que el artículo 1º de la Ley de la Industria Eléctrica, dispone la universalidad del acceso al suministro eléctrico, así pues el segundo párrafo del artículo referido dispone lo siguiente:

“Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.”

En el mismo sentido, debe señalarse que la Ley establece un capítulo específico, de los artículos 113 al 116, relativo a las acciones del Sector energético para garantizar la universalidad del acceso al suministro eléctrico, como es el establecimiento de un Fondo de Servicio Universal Eléctrico, con el propósito de financiar las acciones de electrificación en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, así como el suministro de lámparas eficientes y el Suministro Básico a Usuarios Finales en condiciones de marginación.

Por su parte el artículo 116 del mismo ordenamiento legal establece la facultad a la Secretaría de Energía de establecer políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.

Estableciendo específicamente la coordinación con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público,

de Energía y de Desarrollo Social para evaluar la instrumentación de programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.

Tercero.- El mismo marco normativo en materia energética, concretamente la Ley de la Comisión Federal de Electricidad le concede diversas facultades a dicha empresa productiva, para que de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, mejore la productividad con sustentabilidad buscando minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional.

Bajo esa premisa es factible que la Comisión Federal de Electricidad como suministradora del servicio de energía eléctrica realice las acciones tendientes a garantizar que los usuarios cuenten con electricidad de conformidad con lo señalado en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y de la Industria Eléctrica a fin de dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 27 constitucional.

Para mayor fundamentación de lo planteado en la presente proposición, el artículo 12 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, dispone que el Consejo de Administración; como órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, es responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales.

Ahora bien, entre otras facultades, la fracción X expresamente la faculta para aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Electricidad cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos,

garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías.

Con esta premisa normativa y atendiendo a la problemática planteada en el sentido de que existen usuarios que han acreditado ante la Comisión Federal de Electricidad, a través de sus superintendencias la imposibilidad material de su pago por ser montos que sobrepasan la capacidad económica de los usuarios resulta factible para efecto de acabar de forma legal, transparente y tendiendo a lograr una nueva relación entre usuarios y suministrador, que el Consejo de Administración emita un programa de cancelación de adeudos por montos impagables lo que redundaría sin duda en la extinción de quejas, juicios, demandas y la problemática social en que ha derivado los altos cobros de luz que se ha dado en diversos Estados de la República mexicana como se ha dado cuenta en el presente punto de acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, resulta oportuno, someter a consideración del Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- SE REQUIERE AL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE ENERGÍA, DESARROLLO SOCIAL, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ECONOMÍA Y LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, GARANTIZAR A TRAVÉS DEL FONDO DE SERVICIO UNIVERSAL ELÉCTRICO, EL ACCESO Y SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD A GRUPOS Y ZONAS MARGINADAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- SE REQUIERE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EMITIR UN PROGRAMA DE CANCELACIÓN DE ADEUDOS POR MONTOS IMPAGABLES POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO A RECIBIR ENERGÍA

ELÉCTRICA COMO SATISFACTOR DE NECESIDADES HUMANAS BÁSICAS PARA VIVIR.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los
días del mes de 2016.

A T E N T A M E N T E

**DIP. VLADIMIR
HERNÁNDEZ
VILLEGAS**

**DIP. BEATRIZ
MEDINA RANGEL**

**DIP. MIRIAN
SÁNCHEZ
MONSALVO**

**DIP. MARCO
ANTONIO RAMÍREZ
RAMÍREZ**

**DIP. ABEL VALLE
CASTILLO**

**DIP. JOSÉ
FRANCISCO
VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE. DIP. RAYMUNDO
MARTÍNEZ CARBAJAL.** Muchas gracias diputado.

El diputado somete a consideración la dispensa del turno a discusión del turno a comisiones, por lo que sometería a consideración de la Asamblea la dispensa del turno, por obvia y urgente resolución, así que sería lo que les pediría, sometiésemos a consideración por parte de la Asamblea.

Quienes se encuentren a favor de la dispensa, lo pueden manifestar levantando la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. La propuesta de dispensa ha sido desechada por mayoría de votos.

PRESIDENTE. DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Esta Presidencia consulta a la legislatura, si se admite a trámite la proposición y pide a quienes estén por la afirmativa, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

Adelante Secretario.

SECRETARIA DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE. DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Si, diputado...

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO (Desde su curul). Quiero, como dice el diputado que me antecedió la palabra, hablar para los que están atrás de las cámaras igual.

Yo solamente dejar constancia de la buena voluntad que existe al interior de esta Legislatura, pues pese a que el diputado Vladimir Hernández Villegas, que me antecedió la palabra de Grupo Parlamentario de morena, se ha empeñado en votar la mayoría por no decir todas, todos los tramites en contra, sin importar su contenido, sin importar que los mismos son debatidos y dictaminados a favor, por los miembros de su Fracción Parlamentaria en Comisiones, sin importar su procedencia jurídica, sin importarle nada, ahora los integrantes de todos los Grupos Parlamentarios, que aquí estamos presentes aceptamos su propuesta, esto habla, aceptamos su propuesta de mandarla a Comisiones, esto habla para los que nos ven atrás de las cámaras, de la gran responsabilidad y sentido democrático de esta "LIX" Legislatura.

Por su atención muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Si diputado.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS (Desde su curul). Por alusiones personales Presidente simplemente hacer una aclaración.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Nosotros, adelante tiene el uso de la palabra.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS (Desde su curul). Si muchas gracias Presidente por alusiones personales como se mencionaba, si bien es cierto que votamos en contra de la dispensa, es en contra de la dispensa de la lectura, de una, por lo que mencionaba el diputado que me antecedió, nosotros hemos votado en contra de la dispensa, es decir lo que queremos es que se lea todo, todos los dictámenes ósea no es que votemos nada más así en contra por votar no, ya lo hemos dicho no somos una oposición a ultranza, no lo somos esos tiempos ya acabaron, simplemente quisiéramos aclarar eso, que votamos por la dispensa de la lectura, es decir que se lea todo, no solamente un documento síntesis, es una cuestión de procedimiento Presidente, para que lo conozcan precisamente como se dice los que están atrás de las cámaras y decir que efectivamente si la asamblea, la Cámara de Diputados es democrático, pues bueno, no se aprobó aquí, no lo consideraron importante, pues nos veremos en Comisiones y cada quien verterá sus argumentos, que no se haga dialogo.

Muchas gracias Presidente.

PRESIDENTE DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Sería para hechos en todo caso.

Adelante tiene el uso de la palabra.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO (Desde su curul). Ratifico lo dicho, ratifico lo dicho gracias.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Gracias diputado, se turna a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas para su análisis, de acuerdo con el punto número 12 del orden día,

esta Presidencia solicita a la diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, dar lectura al acuerdo por el que se nombra a los diputados integrantes del Grupo Parlamentario para el Hábitat Estado de México, presentado por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, adelante diputada.

VICEPRESIDENTA DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK. Gracias Presidente.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE DESIGNA A LOS DIPUTADOS QUE HABRÁN DE INTEGRAR EL GRUPO DE PARLAMENTARIOS POR EL HÁBITAT DEL ESTADO DE MÉXICO.

Los integrantes Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura del Estado de México, reconocemos en el Grupo Mexicano de Parlamentarios por el Hábitat a una agrupación de carácter Nacional con vinculación Internacional, que actúa coordinadamente con el Grupo Mundial de Parlamentarios para el Hábitat, Organización Internacional fundada en 1996, cuyo propósito es promover la expedición, revisión y actualización de ordenamientos jurídicos que regulen y fortalezcan la base institucional para la ordenación de los asentamientos urbanos sustentables.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 41 fracción III y 62 fracciones XI, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y de más aplicables del Reglamento del Poder Legislativo Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO. Se designa integrantes del Grupos Parlamentarios por el Hábitat del Estado de México, conforme el tenor siguiente.

CARGO O COMISIÓN	NOMBRE
------------------	--------

Presidente del Grupo Estatal de Parlamentarios para el Hábitat del Estado de México.	Dip. Pablo Peralta García.
Presidente del Consejo Consultivo.	Mtro. Francisco Zepeda Mondragón. (Director de la Facultad de Geografía de la UAEM.)
Presidente del Comité de Exparlamentarios	Máximo García Fabregat. Ex Diputado Local.
Presidente de la Comisión de Zonas Metropolitanas.	Dip. Bertha Padilla Chacón. (PRD)
Presidente de la Comisión de Asentamientos Humanos Sustentables.	Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández (PVEM)
Presidente de la Comisión de Vivienda Digna.	Dip. Patricia Elisa Durán Reveles (MC)
Comisión de Modernización y Movilidad Sustentable.	Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas (PAN)
Comisión de Cultura y Educación ambiental.	Dip. María Pérez López (PANAL)

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades e instancias que proceda.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en la “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. Este acuerdo entra en vigor a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Presidente
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez.
Coordinador del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional

Vicepresidente Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática	Vicepresidente Dip. Sergio Mendiola Sánchez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
---	---

Secretario

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Morena

Vocal Dip. Francisco Agundis Arias Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México	Vocal Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano
Vocal Dip. Carlos Sánchez Sánchez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo	Vocal Dip. Mario Salcedo González Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Vocal

Dip. Aquiles Cortés López
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Nueva Alianza

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. La “LIX” Legislatura queda entera del acuerdo por el que fue integrado el Grupo Parlamentario para el Hábitat Estado de México y pide a sus integrantes cumplan cabalmente con su encomienda.

En cuanto al punto número 13 del orden del día, el diputado Víctor Bautista dará lectura al comunicado que formula la Junta de Coordinación Política en relación con la ampliación del turno de Comisiones Legislativas de la iniciativa de decreto por la que se reforman las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado México y

Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, adelante por favor diputado.

VICEPRESIDENTE DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. Toluca de Lerdo México, a 14 de abril de 2016.

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
PRESIDENTE DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
PRESENTE**

En atención a lo establecido en el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por razones de técnica legislativa, conexidad de materia y para favorecer el estudio de la iniciativa de decreto por la que se reforman las fracción I y II del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el titular del Ejecutivo, toda vez que durante los trabajos desarrollados, han surgido propuestas de modificación a la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, vinculados con la materia en estudio, nos permitimos solicitarle la ampliación del turno a comisiones del citada iniciativa para que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la turne también a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito.

Sin otro particular, le exhortamos nuestra elevada consideración

**ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

**PRESIDENTE: DIP. CRUZ JUVENAL ROA
SÁNCHEZ**

**VICEPRESIDENTE: DIP. JUAN MANUEL
CEPEDA HERNÁNDEZ**

VICEPRESIDENTE: **DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ**
SECRETARIO: **DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**
VOCALES: **DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**
DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
DIP. FRANCISCO AGUNDIS ÁRIAS
DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

Es cuanto Presidente

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Gracias señor diputado, tomando en cuenta la naturaleza del asunto y de no existir inconveniente en ello, esta Presidencia en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracción VIII, XX; XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acuerda la ampliación del turno de la iniciativa de decreto por la que se reforman las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo, para que sea analizada por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; Procuración y Administración de Justicia y de Seguridad Pública y Tránsito.

SECRETARIA DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ. Los asuntos del orden del día han sido agotados.

Pido a la Secretaría dé a conocer los comunicados recibidos.

SECRETARIA DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ. Integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Seguridad Pública y Tránsito.

Se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos

Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Seguridad Pública y Tránsito para el día martes 19 de abril del año en curso a reunión previa a las 11:00 horas en el Salón Narciso Bassols y posteriormente a reunión formal a las 11:30 horas en el Salón Benito Juárez, para tratar la propuesta de orden del día siguiente.

1. Análisis de la iniciativa de decreto, por la que se reforman las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

2. Clausura de la sesión.

Sin otro particular les expreso mi elevada consideración.

Firman:

**COMISIÓN LEGISLATIVA
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE
DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ.**

**COMISIÓN LEGISLATIVA
DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA
PRESIDENTE
DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
PRESIDENTE
DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

Se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Datos Personales y de Combate a la Corrupción para el día martes diecinueve de abril del año en curso a reunión previa a las 12:00 horas en el Salón Narciso Bassols y el miércoles

veinte de abril del presente año a reunión formal a las 11:00 horas en el Salón Benito Juárez, para tratar la propuesta del orden del día siguiente.

1. Análisis de la iniciativa de decreto que abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y promulga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, presentada por la diputada María Fernanda Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Iniciativa de decreto por el que se expide Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios y se adiciona un artículo 42-Bis a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre de Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y en caso de discusión y aprobación el dictamen correspondiente.

2. Clausura de la Reunión.

Firman:

**COMISIÓN LEGISLATIVA
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE
DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ.**

**COMISIÓN LEGISLATIVA
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE
A LA CORRUPCIÓN
PRESIDENTE
DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA
SÁNCHEZ**

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Muchas gracias diputada, si me lo permiten quisiera hacer de su conocimiento que el próximo día 16 de abril cumple años nuestro compañero José Antonio López Lozano, para quien pido un gran aplauso y el día 19 de abril cumple años nuestra compañera diputada Irazema González Martínez Olivares y ese mismo día cumple años también nuestra compañera diputada Yomali.

Nuestra más sincera felicitación a los tres.

Muchas gracias Secretario.

Adelante Secretario.

Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ.

Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas con veinticuatro minutos del día jueves

catorce de abril del año en curso y se cita a las diputadas y a los diputados a la sesión plenaria que realizaremos el próximo día jueves veintiuno de abril del año en curso a las dieciséis horas.

SECRETARIA DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ.

Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 038-A-LIX.

Gracias.

PRESIDENTE DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Muchas gracias a todos diputadas y diputados.